



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION

**BREVE DESARROLLO DEL TEMARIO
DE CONTABILIDAD IV**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTAN

REYNA ISABEL GORDILLO PEREZ

OSCAR SOSPA QUINTANA

Director del Seminario: C.P. Myriam Valles Faudoa

México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

BREVE DESARROLLO DEL TEMARIO DE CONTABILIDAD IV
(PLAN 1975)

	Página
<u>INTRODUCCION</u>	1
<u>CAPITULO I.GENERALIDADES</u>	2
1. Concepto de Entidad	2
2. Diferentes Tipos de Entidades	3
3. Clasificación de las Sociedades	4
4. Concepto de Patrimonio y su Relación con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	7
<u>CAPITULO II.PERSONAS FISICAS</u>	10
1. Concepto de Persona Física	10
2. Forma de Constitución del Capital y Diversas Modificaciones	11

	Página
3. Disposiciones Legales Aplicables	11
<u>CAPITULO III. PERSONAS MORALES CON FINES</u>	
<u>NO LUCRATIVOS.</u>	14
A. Asociación Civil	14
1. Concepto	14
2. Constitución y Características de su Patrimonio	15
3. Disposiciones Legales Aplicables	18
B. Sociedad Civil	22
1. Concepto	22
2. Constitución y Características de su Patrimonio	23
3. Disposiciones Legales Aplicables	26
C. Organismos Públicos Descentralizados	27
1. Concepto	27
2. Constitución y Disposiciones Legales Aplicables	28
D. Fundaciones de Asistencia Privada	30

	Página
CAPITULO IV. PERSONAS MORALES	
<u>SOCIEDADES MERCANTILES</u>	35
Sociedades Mercantiles Vigentes	37
A. Sociedad Anónima	38
1. Concepto y Características Generales	38
2. Disposiciones Legales que Rigen la Constitución de una Sociedad Anóni ma.	43
3. Tipos de Capitales	45
4. Títulos que Forman Parte del Capital Social	49
5. Títulos que No Forman Parte del Capital Social	57
6. Reservas y Fondos	59
a) Concepto	59
b) Características	60
c) Clasificación	61
d) Constitución	63
e) Diferencias	64

	Página
B. Otras Sociedades Mercantiles	64
1. Sociedad de Responsabilidad Limitada	64
a) Concepto y Características	64
b) Disposiciones Legales que Rigen la Constitución de una S. de R.L.	68
c) Tratamiento Contable	69
2. Sociedades Cooperativas	73
a) Concepto y Características Generales	73
b) Clasificación	76
c) Disposiciones Legales que Rigen su Constitución	78
3. Sociedad en Nombre Colectivo	81
a) Concepto y Características Generales	81
b) Disposiciones Legales que Rigen su Constitución	83
4. Sociedad en Comandita Simple y por Acciones	84
a) Concepto y Características Generales	84
b) Disposiciones Legales que Rigen la Constitución de esta Sociedad	85

	Página
<u>CAPITULO V. CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD</u>	
<u>ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE</u>	86
A. Sociedad de Capital Variable	86
B. Caso Práctico de una Sociedad Anónima de Capital Variable	87
<u>CAPITULO VI. FUSION, TRANSFORMACION Y CONSOLIDACION</u>	96
A. Fusión	96
1. Concepto y Características	96
2. Disposiciones Legales	98
3. Convenio o Pacto de Fusión	103
4. Hoja de Trabajo para los Ajustes Derivados del Pacto de Fusión	106
5. Asientos de Ajuste	107
6. Asientos de Cierre en los Libros de cada Compañía	110
7. Asientos de Eliminación	113

	Página
8. Hoja de Trabajo para la Fusión de las Compañías	114
9. Estados de Participación de los Accionistas de las Compañías que se Fusionan	119
10. Estado de Situación Financiera para Efectos de Fusión.	120
B. Transformación	121
1. Concepto	121
2. Cuando el Capital esta Exhibido Totalmente	122
3. Cuando hay Exhibiciones Pendientes	122
4. Cuando se Aumentan los Medios de Acción	123
C. Consolidación	123
1. Concepto de Consolidación o Combinación	123
2. Compañías Controladoras	124
3. Compañías Filiates	125
4. Consolidación y Compañías Subsidiarias	126

5. Hoja de Trabajo de Consolidación	Página 127
6. Estados Financiera Consolidados o Combinados	127
7. Situación Financiera Individual	129
8. Catálogo de Cuentas Uniforme	129
9. Utilización del Método de Participación y Costo	130
 <u>CAPITULO VII. CONCLUSIONES</u>	 132
 <u>BIBLIOGRAFIA</u>	 134

INTRODUCCION

Considerando la importancia de la materia "Contabilidad de Sociedades", en la formación académica del Contador Público, hemos desarrollado el temario de dicha asignatura con el objeto de proporcionar material de apoyo tanto a nivel magisterio como a nivel estudiantado.

Este trabajo contiene diversas modalidades conforme a las cuales pueden constituirse las personas ya sea individual o colectivamente, las disposiciones legales que rigen tanto su constitución como su funcionamiento, hasta el momento en que se decida liquidar la sociedad, se presenta un caso práctico acerca de la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable por ser el tipo de sociedad más usual actualmente, además se describe cuales son los lineamientos a seguir en caso de fusión, transformación y consolidación de sociedades.

A nuestro parecer es fundamental en el desarrollo profesional tener conocimiento sobre el tema antes mencionado con el propósito de lograr la prestación de un servicio de asesoría satisfactorio.

CAPITULO I. GENERALIDADES

1. CONCEPTO DE ENTIDAD

El hombre es un ser activo, ha creado y construido civilizaciones; ha desarrollado enormes complejos tecnológicos; con su ingenio ha utilizado los recursos naturales y materiales y ha causado alteraciones profundas en el ecosistema, este ser no debemos conceptuarlo aislado si no formando parte de una colectividad, sociedad o constituyendo una entidad.

Ya en sociedad; el hombre, necesita satisfacer una serie de necesidades y requerimientos, para ello crea y desarrolla organismos o entidades y un sistema jurídico para controlarlos, entidad es pues; toda "unidad identificable que utiliza recursos materiales y humanos debidamente coordinados por una autoridad decidora, con el fin de obtener objetivos". (1)

El boletín A2 de principios de contabilidad, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, nos dice: "La Entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos materiales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada".

(1) Arturo López Elizondo, El Proceso Contable; 1a. Edición; México: Ediciones Contables y Administrativas, 1978) p. 108.

2. DIFERENTES TIPOS DE ENTIDADES

Debido a la complejidad de nuestra sociedad se han --
formado diversas estructuras organizativas que deben--
adecuarse a las necesidades actuales, partiendo de es
ta base tenemos que "las entidades... se clasifican--
en función a su régimen legal, a sus objetivos y a la
propiedad del patrimonio.

A) En Función a su Régimen Legal.

(El Código Civil en sus artículos 22 y 25 diferen-
cia:)

- Entidades Físicas.- son aquellas entidades re-
presentadas por una sola persona.

- Entidades Morales.- son aquellas entidades re-
presentadas por un conjunto o grupo de perso--
nas físicas; por ejemplo;
(la nación, los estados y municipios;
Las demás corporaciones de carácter público re
conocidas por la Ley;
Los sindicatos y asociaciones profesionales;
Las sociedades cooperativas y mutualistas;
Las asociaciones distintas de las enumeradas -
que se proponen fines políticos, científicos, -
artísticos, de recreo o cualquier otro fin lí-
cito, que no fueren desconocidos por la Ley).

B) En Función a su objetivo

- Entidades Lucrativas.- son aquellas entidades-

que persiguen como objetivo primordial la obtención de utilidades....

- Entidades No Lucrativas.- son aquellas entidades que persiguen un objetivo de carácter social....

C) En función a la propiedad del patrimonio

- Entidades Públicas.- son aquellas entidades cuyo patrimonio es aportado por el Estado....
- Entidades Privadas.- son aquellas entidades cuyo patrimonio es aportado por particulares...."
(2)

3. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES

Sociedad: "es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas - que la forman". (3)

Las sociedades pueden ser civiles o mercantiles; si se constituyen de acuerdo con el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad será mercantil; por el contrario si se constituyen de

(2) Arturo López Elizondo, El Proceso Contable (1a. Edición; México; Ediciones Contables y Administrativas, 1978) p. 109.

(3) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982); p. 12.

de acuerdo con el artículo 2688 del Código Civil la sociedad será civil.

Ahora bien otro punto importante a considerar es el objetivo de la sociedad, de tal manera que si la naturaleza de los actos que persigue la sociedad son mercantiles o lucrativos, la sociedad será mercantil. Y en caso de que persiga fines No lucrativos la sociedad será civil.

Las sociedades se clasifican:

A) "Atendiendo a la doctrina jurídica:

- Sociedades de Personas.- son aquellas en que las personas se asocian con sus nombres e individual responsabilidad.
- Sociedades de Capitales.- son aquellas en que la sociedad se constituye por títulos representativos de aportaciones, sin que el propietario de tales títulos tenga que aparecer personal y nominativamente como socio o responsable.
- Sociedades Mixtas.- se constituyen en parte como sociedad de personas y en parte como sociedades de capitales, su estructura se caracteriza por la coexistencia de estos dos elementos.

B) Atendiendo a su forma de constitución.

- Sociedades Regulares o de Derecho.- son aque--

llas que para su constitución han cumplido con los requisitos que marca la Ley.

- Sociedades Irregulares o de Hecho.- son aquellas que se constituyen y funcionan sin haber cumplido con alguno de los requisitos establecidos por la Ley.

C) Atendiendo a la responsabilidad de los socios.

- Sociedades de Responsabilidad Limitada.-son --aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones sociales ante terceros, hasta por el monto de sus aportaciones.
- Sociedades de Responsabilidad Ilimitada.- son--aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal.
- Sociedad de Responsabilidad Mixta.- son aque--llas en las cuales uno o más socios, responden de las obligaciones sociales limitadamente y --otro u otros socios responden ilimitadamente.

D) Atendiendo a la variabilidad del capital social.

- Sociedades de Capital Fijo.- son aquellas en --las cuales para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario cumplir con--las obligaciones que marca la Ley de Socieda--des Mercantiles.

- Sociedades de Capital Fijo.- son aquellas que pueden aumentar o reducir el importe del capital social, respetando únicamente el límite máximo, o en su caso el límite mínimo.

E) Atendiendo a su nacionalidad.

- Sociedades Mexicanas.-son aquellas que establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana.
- Sociedades Extranjeras.- son aquellas que establecen su domicilio legal en otro país". (4)

4. CONCEPTO DE PATRIMONIO Y SU RELACION CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

El patrimonio es la diferencia entre el activo y el pasivo, comprende por lo tanto, aquella parte del activo que se encuentra libre de obligaciones:

- A) El Patrimonio Contribuido.- viene típicamente de los propietarios que invierten en el negocio.
- B) Utilidades Reinvertidas.- es el incremento en el patrimonio debido a operaciones realizadas con excedentes.

(4) Abraham Perdomo Moreno, Contabilidad de Sociedades Mercantiles (tercera edición; México: ECASA, 1985) p. 23

La manera de reflejarse el patrimonio en los estados financieros, varía según sea la forma de constitución que adopte la empresa, se registra bajo la cuenta genérica de capital social, tratándose de sociedades mercantiles, y bajo patrimonio si son agrupaciones civiles.

Ahora bien, el concepto de capital social o patrimonio tiene relación con los siguientes principios de contabilidad generalmente aceptados:

- A) Principio de Revelación Suficiente.- la presentación del patrimonio o capital contable en el estado de situación financiera, debe satisfacer las necesidades de información de los usuarios, por lo tanto deberá ser útil, confiable y por ende obervante a este principio.
- B) Principio o Entidad.- cuando surge el patrimonio o capital social deberá tener la finalidad para la cual se ha constituido, con el objeto de proteger a los mismos agremiados, por lo tanto la personalidad de un negocio es independiente de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente.
- C) Principio de Consistencia.- el boletín A7, consistencia, nos dice: "Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo, la ----

información conatable debe ser obtenida mediante la aplicación de los principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución!...". En base a lo anterior, - la forma de reflejar los resultados de sus operaciones y el patrimonio o capital en toda entidad- deberá ser igual a la forma elegida inicialmente, respetando para ello los procedimientos de cuantificación.

- D) Principio de Dualidad Económica.- refiriéndose exclusivamente al concepto de patrimonio o capital- contable, consiste en controlar por una parte los recursos de los que dispone la entidad, y por --- otra la fuente de dichos recursos, incluyendo las partidas que lo afecten con la especificación de los derechos y obligaciones, que sobre los mismos existen, considerados en su conjunto.
- E) Principio de Realización.- las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por la entidad efectuados: cuando han- tenido lugar transformaciones internas que modifi- can sus recursos, o cuando han ocurrido eventos - económicos externos a la entidad que afecten las- operaciones de esta y cuyo efecto puede cuantifi- carse razonablemente en términos monetarios modi- ficando su patrimonio o capital.

CAPITULO II. PERSONAS FISICAS

I. CONCEPTO DE PERSONA FISICA

El boletín A2 entidad nos dice: "persona es todo ente susceptible de adquirir derecho o contraer obligaciones. Desde un punto de vista jurídico, persona significa sujeto de derechos y obligaciones".

Las Leyes Mexicanas hacen la distinción entre personas y las personas morales o colectivas, por las primeras podemos entender: "es el individuo que posee capacidad jurídica de actuar, es decir capacidad para contraer y obligarse, constituye en derecho una persona física. Por otra parte cuando una persona física hace del comercio su ocupación ordinaria y habitual, se conceptúa como comerciante y los actos que como -- tal lleve a cabo bajo su propio nombre, le obligan -- ilimitadamente; y son garantía de esa responsabilidad todos sus bienes,...." (5)

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código". (art. 22 del Código Civil).

(5) Alejandro Prieto, Contabilidad Superior; (cuarta Edición, México D.F.: Banca y Comercio, 1946), p. 1

2. FORMA DE CONSTITUCION DEL CAPITAL Y DIVERSOS MODIFICACIONES.

Las personas físicas en cuanto a su patrimonio y operaciones competen exclusivamente a estas personas.

El patrimonio de las personas físicas, será controlado por una cuenta que llevará tal nombre y su constitución o modificaciones afectarán únicamente a la persona física.

3. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Las personas físicas, para poder ostentar capacidad jurídica, deben reunir los requisitos de edad, salud, y los demás que marcan las leyes respectivas o, en su defecto, ejercer sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes (art. 23 Código Civil)

El Código de Comercio en su artículo 3o., establece quienes son comerciantes, los define como personas -- con capacidad legal para ejercer el comercio y que -- hacen de este su ocupación ordinaria, de tal manera -- que una persona física cuando realice actos de comercio, se deberá regir de acuerdo con: El Código de Comercio, El Código Fiscal, La Ley del Impuesto Sobre la Renta, La Ley del I.V.A. y sus respectivos reglamentos.

Las personas físicas deben contribuir a los ingresos del Estado con impuestos, aportaciones de seguridad social o derechos, siendo los impuestos los que ocu--

pan el primer lugar.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 1o., establece: "Las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas...."

Y en su artículo 27o., estipula: "Las Personas Morales, así como las Personas Físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes...."

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 74o no dice: "Están obligadas al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como por los ingresos en servicios en los casos que señala la Ley...."

Los capítulos en los que la Ley del I.S.R., divide o agrupa los ingresos que grava son los siguientes:

- Los ingresos por salarios y en general por la --- prestación de un servicio personal subordinado.
- Los ingresos por honorarios y en general por la - prestación de un servicio personal independiente.
- Los ingresos por arrendamiento y en general por-- el uso o goce temporal de inmuebles.
- Los ingresos por enajenación de bienes.

- Los ingresos por adquisición de bienes.
- Los ingresos por actividades empresariales.
- Los ingresos por dividendos y en general por las ganancias, distribuídas por sociedades mercantiles.
- Los ingresos por intereses.
- Los ingresos por obtención de premios.
- Los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

El artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado determina: "Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen Bienes.
- II. Presten Servicios Independientes.
- III. Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes.
- IV. Importen Bienes o Servicios.

CAPITULO III. PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

Las personas morales son constituídas por personas que ---
proscindiendo de su propia calidad en determinada empresa,
se asocian a fin de crear una agrupación capacitada para -
contratar y obligarse bajo su propio nombre y responsabili-
dad.

El artículo 68 de la Ley del I.S.R., dice: "Para efectos -
de esta Ley se consideran personas morales con fines No lu-
crativos las sociedades y asociaciones civiles, las socie-
dades cooperativas, las sociedades de inversión y en gene-
ral las personas morales distintas de las comprendidas en-
el título II de esta Ley (Sociedades Mercantiles)...."

Es necesario aclarar, que el objetivo fundamental de una -
asociación civil no debe ser preponderantemente económico; en
cambio, una sociedad civil sí tiene un fin preponderante-
mente económico, aunque jamás podrá ser especulativo, (co-
mo veremos mas adelante), pues sería entonces una sociedad
mercantil.

A) ASOCIACION CIVIL.

1. La Asociación Civil se forma de acuerdo al artícu-
lo 2670 del Código Civil: "Cuando varios indivi---
duos convinieren en reunirse de manera que no sea-
enteramente transitoria, para realizar un fin co--

mún que no este prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico".

Por lo tanto la finalidad de la asociación civil irá encaminada a buscar el bienestar social, a través de actividades artísticas, culturales, deportivas, de enseñanza, asistencia social o religiosas.

2. CONSTITUCION Y CARACTERISTICAS DE SU PATRIMONIO.

Las asociaciones civiles deben constituirse, de acuerdo al artículo 2671 del Código Civil por medio de un contrato escrito que deberá contener -- sus estatutos, los que se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, a fin de producir -- efectos contra terceros,

"El Poder Supremo de las Asociaciones reside en -- la Asamblea General, el director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los Estatutos y la Asamblea General, con sujeción a -- estos documentos". (artículo 2674 Código Civil).

Según el artículo 2675 del Código Civil, la Asamblea General deberá reunirse en los siguientes casos:

- A) En la época fijada en los estatutos.
- b) Cuando sea convocada por la dirección.

Asimismo cuando la asamblea no sea convocada por la Dirección, el juez de lo civil en su lugar lo hará pero sólo a petición de cuando menos el 5% de los asociados.

Las facultades de la Asamblea General son:

- 1) Resolver sobre la admisión y exclusión de los asociados.
- 2) Decidir la disolución anticipada de la asociación o sobre su prorroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
- 3) Nombrar el director o directores cuando no estén designados en la escritura constitutiva.
- 4) Revocar los nombramientos hechos.
- 5) Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos. (art. 2676 Código Civil).

"Las asambleas generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día,

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos - de los miembros presentes". (art. 2677 Código Civil).

El Código Civil marca también los derechos y obligaciones de los asociados y son:

- A) Cada asociado gozará de un voto en las asambleas, además la calidad de socio es intransferible.
- B) No tendrá derecho a voto el asociado, cuando la cuestión sometida a juicio afecte directamente al asociado, a su conyúge, a sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- C) Todos los miembros de la asociación, tienen derecho a separarse de ella, con previo aviso girado con dos meses de anticipación.
- D) El asociado desde el momento en que se separa o es expulsado de la asociación, pierde todo derecho de haber social.
- E) Los miembros de la asociación tienen el derecho de vigilar la correcta aplicación de las cuotas y con este objetivo pueden examinar los libros de contabilidad y registros contables.

Las causas de disolución de la asociación son:

- 1) Las previstas en los estatutos.
- 2) Por consentimiento de la asamblea general.
- 3) Por haberse conseguido totalmente el objeto de su fundación.

4) Por no tener capacidad para lograr el objetivo por el que fueron fundadas.

5) Por resolución dictada por autoridad competente. (art. 2685 Código Civil).

"En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea solo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones...." (art. 2686 Código Civil)

El patrimonio lo forman las cuotas que aportan los asociados, los donativos y otras clases de productos que pueden obtener las asociaciones, por ejemplo: rendimiento de inversiones, premios, venta de publicaciones, venta de suscripciones a revistas, venta de valores o venta de activo fijo.

3. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con el artículo 15o. de la Ley del I.V.A., "no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

III. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros,

socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.

- IV. Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación....
- XII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios, tratándose de:
"...asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas representen mas del 25% del total de las instalaciones...."

Por lo que todos aquellos ingresos que perciban las asociaciones civiles, no comprendidos en los incisos anteriores deberán causar el I.V.A. en todos sus recibos o comprobantes, lo enterarán al fisco mensualmente y formularán declaración anual.

Por ejemplo: Una institución educativa que no tenga reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública (inciso IV) deberá trasladar el I.V.A.

Asimismo de acuerdo con el artículo 3o. del I.V.A: "La Federación, El Distrito Federal, Los Estados, Los Municipios, Los Organismos Descentralizados, - Las Instituciones y Asociaciones de Beneficiencia Privada, Las Sociedades Cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras Leyes o Decretos no causen Impuestos Federales o estén exentos de ellos deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1o. y, en su caso, pagar - el Impuesto al Valor Agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley".

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El Artículo 68o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice; "...Las Personas Morales con fines No Lucrativos no son contribuyentes del Im---puesto Sobre la Renta, salvo lo dispuesto en el - último párrafo del artículo 73o. de esta Ley, y - sus integrantes deberán considerar como ingresos-sujetos a dicho impuesto, los que obtengan las citadas personas morales, inclusive aquellos que no han sido distribuidos, siempre que se trate de remanente distribuible en los términos de este título".

Para los efectos del párrafo anterior, las Personas Morales con fines No Lucrativos (en este caso las asociaciones civiles), determinarán el rema---nante distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes, sumando los ingresos

obtenidos en el período a excepción de los señalados en el artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo. (art. 68, 2o. párrafo L. I.S.R.)

Las Personas Morales con fines No Lucrativos efectuarán pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual de sus integrantes, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 20% de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del cuatrimestre anterior, las deducciones que correspondan..." (art. 69, L. I.S.R.)

Tocante a lo que nos decía el art. 68, las Personas Morales con fines No Lucrativos pagarán Impuesto Sobre la Renta "cuando perciban ingresos por concepto de dividendos o utilidades pagados por sociedades residentes en el país. En estos casos la retención del 42% que se les efectúe tendrá el carácter de pago definitivo". (art. 73 del I.S.R.)

El Artículo 72 de la Ley del I.S.R., obliga a las asociaciones civiles a llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley y efectuar registro en los mismos, además deberán expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el-

otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Otros Impuestos y Contribuciones.

Las Asociaciones Civiles, al igual que cualquier empresa lucrativa, deberán liquidar el 1% Sobre Remuneraciones, las cuotas al I.M.S.S. y las cuotas al INFONAVIT.

B) SOCIEDAD CIVIL.

1. CONCEPTO

El Código Civil en su artículo 2688 nos enmarca el concepto de Sociedad Civil: "por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

La finalidad de la Sociedad Civil en esencia no es especulación mercantil, sin embargo tiene un contenido marcadamente económico, en virtud de que las actividades que realiza tienen por fundamento el desarrollo de una rama económica, sin que intervenga como se ha dicho, el deseo de obtener lucro.

Un ejemplo de esas actividades serían:

- Proporcionar la prestación de servicio de asesoría de cualquier clase, pero específicamente en materia de administración, planeación financiera, planeación fiscal y contable.

2. CONSTITUCION Y CARACTERISTICAS DE SU PATRIMONIO.

En cuanto a su constitución el artículo 2690 del Código Civil nos dice: "El Contrato de Sociedad-- debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera - a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública".

"El Contrato de Sociedad debe contener:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II. La Razón Social;
- III. El Objeto de la Sociedad;
- IV. El Importe del Capital Social y la aportación con que cada socio debe contribuir". (art. -- 2693 C.C.)

Con respecto al patrimonio nos dice en su artículo 2689;"La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bic--

nes o en su industria. La aportación de bienes im
plica la transmisión de su dominio a la sociedad,
salvo que expresamente se pacte otra cosa".

"Será nula la sociedad en que se estipule que los
provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o -
algunos de los socios y todas las perdidas a otro
u otros". (art. 2696 C.C.).

Obligaciones y Derechos de los Socios.

"A menos que se haya pactado en el contrato de so
ciedad, no puede obligarse a los socios a hacer -
una nueva aportación para ensanchar los negocios-
sociales...." (art. 2703 C.C.).

"Los socios no pueden ceder sus derechos sin el -
consentimiento previo y unánime de los demás ----
coasociados; y sin él, tampoco puede admitirse --
otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en
uno y en otro caso".(art. 2705 C.C.).

"Ningún socio puede ser excluído de la sociedad -
si no por el acuerdo unánime de los demás socios-
y por causa grave prevista en los estatutos". --
(art. 2707 C.C.).

Asimismo "El socio excluído es responsable de la-
parte de las perdidas que le corresponda, y los -
otros socios pueden retener la parte del capital-
y utilidades de aquél hasta concluir las operacion

nes pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente". art. 2708 C.C.

La Liquidación Correspondiente.

"Cada socio estará obligado al saneamiento, para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas,...." - art. 2702 C.C.

"Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la Responsabilidad Ilimitada y Solidaria de los socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación". art. 2704 C.C.

"La Administración de una sociedad civil puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la Administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos...." art. 2709 C.C.

"Los Socios Administradores ejercerán las facultades que fueron necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios.

- I. Para enajenar las cosas de la Sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto.
- II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real.
- III. Para tomar capitales prestados".
art. 2712 C.C.

3. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Las Sociedades Civiles, no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, pero tienen la obligación de determinar el remanente distribuible entre sus socios, así como hacer pagos provisionales durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año.

Dichos pagos se calcularán de la siguiente forma: se sumarán los ingresos del cuatrimestre y se le restarán los gastos efectuados en el mismo período, asimismo se deducirá un salario mínimo elevado al cuatrimestre por cada socio, siempre y cuando no perciba ingresos por sueldos. Al remanente resultante de esta operación se aplicará el 20%.

La Ley del I.S.R. aclara que cuando, la actividad de la persona moral de que se trate consista preponderantemente en la prestación de servicios personales independientes, para determinar el pago provisional se aplicará la tarifa del artículo 86

del I.S.R., a la parte que corresponda a cada uno de sus integrantes, de la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

De acuerdo a las modificaciones fiscales de 1984, las asociaciones que efectuen pagos por la prestación de un servicio personal independiente a las personas señaladas en el párrafo que antecede o goce temporal de inmuebles a Personas Morales con fines No lucrativos (o en su caso a Personas Físicas), deberán retener el 10% sobre el monto de los mismos, como pago provisional sin deducción alguna y proporcionarán constancia de dicha retención.

Por otro lado, a partir del 1o. de enero de 1983, y de acuerdo con las modificaciones del Impuesto al Valor Agregado, las Sociedades Civiles deberán trasladar en sus servicios el 15% de impuesto, y tendrán derecho a acreditar el impuesto que pagan.

Además de las obligaciones fiscales citadas, las sociedades civiles deben cumplir con las leyes como la del I.M.S.S., INFONAVIT y 1% Sobre Remuneraciones.

C. ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.

1. CONCEPTO.

Considerando que el Estado debe satisfacer infinidad de necesidades de carácter público ha creado-

una forma de organización administrativa diferente de la centralización, denominada descentralización, representada por órganos cuya actuación goza de cierta autonomía respecto del poder central.

La Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1970, nos dice en su artículo 1o.:

"Para los fines de este capítulo, son Organismos-Descentralizados las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten.

2. CONSTITUCION Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

De acuerdo con el artículo 2o. de la Ley antes citada, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. "Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal, o con el rendimiento de un impuesto específico, y
- II. Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos, propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para --

finés de asistencia o seguridad social".

"Los Organismos y Empresas están obligados a:

- I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el registro de Organismos y Empresas de Participación Estatal, que llevará la Secretaría de Patrimonio y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura;
- II. Presentar oportunamente a la Secretaría de Patrimonio sus presupuestos y programas anuales de operación;
- III. Presentar a la Secretaría de Patrimonio sus estados financieros mensuales y anuales;
- IV. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría de Patrimonio conozca, investigue, revise y verifique sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y producción y en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines u objeto del organismo o empresa;
- V. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría de Patrimonio en los términos de la fracción I del artículo 7o.", artículo 8o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empre-

sas de Participación Estatal.

"Los Organismos y Empresas publicarán cada año en el Diario Oficial de la Federación y dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social correspondiente, sus estados financieros, para lo que requerirán la autorización previa de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio...." art. 12 de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Los Organismos Públicos Descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, sus órganos gozan de autonomía orgánica y capacidad de estructurarse y dictarse sus propios ordenamientos reguladores, y de autonomía técnica, esto es facultad de elegir por sí mismos las normas técnicas para su adecuada gestión, por medio de estos organismos el Estado logrará aligerar el cumplimiento de las cargas que le impone la colectividad y satisfagan de manera pronta y eficaz ciertas necesidades.

D. FUNDACIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Las fundaciones de asistencia privada tienen su origen en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones Privadas, al clasificar a éstas como fundaciones y asociaciones.

Definiremos a cada una, a continuación:

"Las Instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados" art. 1o. de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada (L.I.A.P.).

"Son fundaciones las personas morales que se constituyan mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia". art. 4o. L.I.A.P.

"Son asociaciones las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta Ley y cuyos miembros aporten cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales". art. 5o. - L.I.A.P.

El artículo 2o. de la L.I.A.P. otorga a las instituciones de asistencia privada, personalidad moral y capacidad para tener patrimonio propio.

"Las instituciones de asistencia privada se considerarán de utilidad pública y están exceptuadas del pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las Leyes del Distrito Federal;.... no gozarán de la exención de impuestos locales que concede este artículo, cuando las leyes que establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no quedan exentas de ellos personas o instituciones entre las que queden incluidas las de asistencia privada...." -

art. 7o. de L.I.A.P.

El artículo 83 de la L.I.A.P. determina que el poder público a través de la junta de asistencia privada vigilará y cuidará sobre las instituciones de asistencia privada, por lo tanto el órgano de vigilancia de las instituciones en cuestión será la junta de asistencia privada, integrada por 7 vocales que deberán cubrir el requisito de ser mexicanos por nacimiento y honorables.

"El Secretario de Salubridad y Asistencia, designará cuatro vocales y entre ellos, al Presidente de la Junta..." art. 84 L.I.A.P.

Art. 65 L.I.A.P. "...la junta de asistencia privada determinará los libros de contabilidad que llevarán las instituciones, así como los métodos contables que deban adoptar".

Según el artículo 45 de la L.I.A.P. "Son fundadores las personas que disponen de todos o de parte de sus bienes para crear una o más instituciones de asistencia privada...."

"Son patronos las personas a quienes corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada". art. 46 L.I.A.P.

"El conjunto de patronos de una institución de asistencia privada, se denomina patronato...." art. 47 - L.I.A.P.

Las instituciones de asistencia privada pueden constituirse en vida de los fundadores o por testamento, - cumpliendo para tal efecto con los requisitos que marcan los artículos 13 al 33 de la L.I.A.P.

"Cuando sea necesario cambiar el objeto o las bases - generales de administración de una institución de --- asistencia privada, ampliar o disminuir el radio de - operaciones que está autorizada a celebrar de acuerdo con sus fines, o la organización de su patronato, las personas que la representen someterán a la consideración de la junta de asistencia privada un proyecto de reformas o de nuevos estatutos". art. 119 L.I.A.P.

"Las instituciones permanentes o transitorias de asistencia privada, se extinguirán:

- I. Cuando sus bienes no basten para realizar, de manera eficiente, los actos de asistencia que, de acuerdo con sus estatutos, tengan encomendados;
- II. Cuando se descubra que se constituyeron violando las disposiciones que debieran regir su nacimiento. En este caso, la declaratoria de extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros; y
- III. Cuando funcione de manera que sus actividades, - pierdan el carácter de utilidad pública que se -- les reconoce con la personalidad jurídica. Si la causa de que su actividad se desarrolle se encuentra en sus estatutos, la Junta acordará que el Pa

tronato respectivo formule un proyecto de reformas a esos estatutos, y si éste no lo hiciera dentro del plazo de quince días, se decretará la extinción". art. 126 L.I.A.P.

CAPITULO IV. PERSONAS MORALES.- SOCIEDADES MERCANTILES .

SOCIEDAD MERCANTIL

Es el conjunto de personas físicas y morales que se vinculan recíprocamente con la finalidad de lograr un fin común, el cual en el ámbito mercantil lo constituye la producción de bienes o servicios, englobados como negocios lucrativos y por medio de los cuales se obtendrá una utilidad.

Según el artículo 4o. de la L.G.S.M. "Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1o. de esta Ley".

Cuando exista un acuerdo de voluntades entre las partes -- que se interesen por la integración de una sociedad mercantil, deberá celebrarse un contrato social que esté de ---- acuerdo con la Ley; el cual recibe el nombre de escritura pública, escritura social o acta constitutiva; debiendo -- constituirse ante notario público y de la misma forma notificar a éste las modificaciones posteriores.

Deberán inscribir la escritura social en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, dentro del término - de 15 días a partir de su fecha, "Esta inscripción en el - Registro Público de la Propiedad, da a las sociedades el - carácter de estar legalmente constituidas, es decir, que - no puede declararse nula, a menos que su fin sea ilícito o que ejecute habitualmente actos ilícitos; así mismo, ad--- quieren personalidad jurídica...." (6)

(6) María del Pilar Peimbert Langarica, Prima Adicional de Capital en Emisión de Acciones de la Sociedad Anónima (México: Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., 1981) p. 14

Las sociedades mercantiles pueden constituirse como sociedades de capital variable, cumpliendo con los requisitos - que para tal efecto marque la Ley.

"Los resultados se distribuirán entre los capitalistas en proporción a sus aportaciones y a los socios industriales- corresponderá la mitad de las ganancias, sin reportar las- pérdidas, salvo pacto en contrario. Solo podrán distribuir se las utilidades hasta el límite que efectivamente arroje el balance, y siempre que antes se liquiden las pérdidas - que haya habido en ejercicios anteriores". (7)

La Escritura Pública deberá contener; según el artículo 60. de la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.):

- I. "Los nombres, nacionalidad y domicilio de las perso- nas físicas o morales que constituyen la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o- en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el cri- terio seguido para su valorización. Cuando el capital

(7) Maximino Anzures, Contabilidad General ; (Segunda Edición; Méxi- co, 1980) p. 227

sea variable así se expresará indicándose el mínimo -- que se fije;

- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y perdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad, y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma".

SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTES.

Según el artículo 10. de la L.G.S.M. son las siguientes:

- I. "Sociedades en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV. Sociedad Anónima;
- V. Sociedad en Comandita por acciones; y
- VI. Sociedad Cooperativa;

Mismas que trataremos a continuación:

A) SOCIEDAD ANONIMA

1. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS GENERALES.

Según el artículo 87 (L.G.S.M.) "Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones".

El artículo 88 (L.G.S.M.) nos marca; "La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

Las sociedades pueden constituirse también como una Razón Social; que consiste en llevar el nom--

bre propio de uno de los socios seguido de las siglas S.A. y éste tendrá una responsabilidad distinta a la de los demás accionistas. La sociedad anónima es una sociedad de capitales, el cual está constituido por acciones, que son títulos en los cuales se estipulan derechos y obligaciones que cada socio deberá cumplir.

El artículo 20 de la L.G.S.M. establece: "De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo".

Administración de la Sociedad Anónima.

"La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad". Artículo 142 (L.G.S.M.).

"Cuando los administradores sean dos o mas, constituirán el consejo de administración

Salvo pacto en contrario, será presidente del consejo el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación

nación.

Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad". art. 143 L.G.S.M.

"No pueden ser administradores ni gerentes los -- que conforme a la Ley estén inhabilitados para -- ejercer el comercio". artículo 151 (L.G.S.M.)

Vigilancia de la Sociedad Anónima.

Artículo 164 (L.G.S.M.) "La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad".

Artículo 166 (L.G.S.M.) "Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;
- II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados...."

Los comisarios tendrán facultad de convocar a ---
asambleas ordinarias y extraordinarias de accio--
nistas, asistir con voz pero sin voto a las sesio--
nes del consejo de administración y a las asam--
bleas de accionistas y vigilar ilimitadamente y -
en cualquier tiempo las operaciones de la socie--
dad.

Artículo 165 (L.G.S.M.) "No podrán ser comisarios:

- I. Los que conforme a la Ley estén inhabilita--
dos para ejercer el comercio;
- II. Los empleados de la sociedad, los empleados--
de aquellas sociedades que sean accionistas--
de la sociedad en cuestión por más de veinti--
cinco por ciento del capital social.
- III. Los parientes consanguíneos de los adminis--
tradores, en línea recta sin limitación de -
grado, los colaterales dentro del cuarto y -
los afines dentro del segundo".

Asambleas de Accionistas

Artículo 178 (L.G.S.M.) "La asamblea general de -
accionistas es el órgano supremo de la sociedad;-
podrá acordar y ratificar todos los actos y opera--
ciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas
por la persona que ella misma designe, o a falta--
de designación, por el administrador o por el con-

sejo de administración".

Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Asambleas Ordinarias.- son las que se reúnen por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se reunirán en el domicilio social y tratarán los siguientes asuntos:

- La orden del día.
- Discutir, aprobar o modificar el informe presentado por los administradores.
- Nombrar administrador, consejo de administración o comisarios.
- Fijar emolumentos a administradores y comisarios.

Asambleas Extraordinarias.- son las que se reúnen con el objeto de modificar los estatutos de la sociedad y podrán reunirse en cualquier tiempo. Las actas de las asambleas extraordinarias deben protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio,

"Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán

ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios - que concurren..." artículo 194 (L.G.S.M.).

De la Liquidación de las Sociedades.

La liquidación de las sociedades estará a cargo - de uno o mas liquidadores, siendo estos; Representantes Legales de la Sociedad.

El nombramiento de liquidadores se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, una vez hecho el nombramiento los administradores deberán entregar los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantando un inventario del activo y pasivo sociales.

2. DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.

Según el artículo 89 de la (L.G.S.M.) "Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I. Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

- II. Que el capital social no sea menor de veinti cinco mil posos y que esté integramente suscrito;
- III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario;
- IV. Que se exhiba integramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario".

Las sociedades anónimas pueden constituirse de -- dos formas; Por Suscripción Privada o Pública.

Suscripción Privada.- consiste en la comparecencia de las personas que desean constituir una sociedad anónima, ante notario público, otorgando a éste la escritura social; ésta deberá contener -- además de los requisitos que señala el artículo 60. de la L.G.S.M., los datos que señala el artículo 91 de la L.G.S.M., siendo estos:

- I. "La parte exhibida del capital social;
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

- IV. La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto. En cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios".

Suscripción Pública.-cuando las personas que desean constituir una sociedad anónima no cuentan con los recursos económicos suficientes recurren al público para invitarlo a suscribir acciones.

"Cuando la Sociedad Anónima haya de constituirse por suscripción pública; los fundadores redactarán y depositarán en el registro público de comercio, un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 60., excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI primer párrafo y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V". artículo 92 (L.G.S.M.).

3. TIPOS DE CAPITAL

Capital Social.- "... está representado por la-

suma de las aportaciones a que los socios se han comprometido en favor de la sociedad al momento de constituirla...." (8)

"Importe total señalado a las aportaciones hechas o pactadas por los socios de una sociedad". (9)

"Es la suma de las aportaciones a que se obligan los socios...." (10)

"Es aquella cifra que se encuentra señalada comotal en la escritura constitutiva de la sociedad; o sea, el capital autorizado sin importar si éste ha sido totalmente emitido, suscrito o pagado". (11)

Capital Autorizado.- "Es el capital máximo que -- puede emitir una sociedad de capital variable, y cuyo límite debe fijarse en las escrituras. Cuando el capital suscrito ha alcanzado dicho límite y la empresa requiere nuevas aportaciones para su

-
- (8) Alejandro Prieto, Contabilidad Superior (cuarta Edición, México, D.F.: Banca y Comercio, 1946) p. 67
- (9) Mancera Hermanos, Contadores Públicos y Colaboradores, Terminología del Contador (Novena edición; México: Editorial Banca y Comercio, S.A., 1982) p.66
- (10) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades México, 1982); p. 34
- (11) María del Pilar Peimbert Langarica, Prima Adicional de Capital en Emisión de Acciones de la Sociedad Anónima (México: Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., 1981) p. 44

desenvolvimiento normal, es necesario convocar a asamblea de socios para acordar la reforma de los estatutos". (12)

Capital Emitido.- "Es la parte del capital autorizado cuyas acciones pueden ser suscritas". (13)

Es la parte del capital autorizado representado por acciones a disposición de los suscriptores.

Capital Suscrito.- Es el importe del capital que de acuerdo con la escritura constitutiva los socios se han comprometido a aportar, en sociedades de capital fijo, éste deberá estar totalmente suscrito y en las sociedades de capital variable deberá estar el capital fijo mínimo.

Capital por Suscribir.- Es la parte del capital autorizado que la sociedad tiene en disponibilidad para ser suscrito en el momento en que se requiera de mayores recursos.

Capital Exhibido.- "Es el que los socios han efectivamente pagado y que puede ser igual o menor al

(12) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 34

(13) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades México, 1982) p. 34

que se han comprometido a aportar". (14)

Capital No Exhibido.- Es la parte del capital suscrito que no ha sido aún cubierto por los socios.

Capital No Emitido.- "Es la parte del capital autorizado y cuyas acciones aún no pueden ser suscritas...." (15)

Capital Mínimo o Sin Posibilidad de Retiro.- Es el capital social suscrito que en las sociedades de régimen variable será el mínimo y en las otras el fijo.

Capital Variable o con Posibilidad de Retiro.-"Es la parte del capital autorizado en una sociedad y que puede ser aumentado o disminuído, sin necesidad de modificar la escritura social...." (16)

Capital Social Fijo.-"Es el capital social que no

(14) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 34

(15) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 34

(16) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 34

puede ser modificado sin haber reformado los estatutos sociales". (17)

Capital Contable.- Es el excedente del activo total sobre el pasivo total o la diferencia entre activo menos pasivo.

Capital Ajeno.- Es el pasivo de la sociedad cuando se ha decidido capitalizarlo.

4. TITULOS QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social "De una sociedad anónima se forma con la suma de las aportaciones de cada uno de los socios, las cuales están representadas por medio de las acciones; por lo tanto, aquel que posee una acción, participa de una parte del capital de la sociedad, dependiendo del número de acciones que éste posea". Artículo 111 (L.G.S.M.)

Acción.- "Es el título que representa una porción determinada del capital social que da derecho a -

(17) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 34

una parte proporcional en las ganancias y que --
participa en las perdidas al solo importe del --
valor que expresa..." (18)

"Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas -- por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley". Artículo 111 L.G.S.M.

Características de las acciones:

- Son títulos de igual valor
- Confieren iguales derechos
- Cada acción solo tendrá derecho a un voto.
- Incorporan derechos y obligaciones a los socios.
- Forman parte integrante del Capital Social.
- Cada acción es indivisible, por lo tanto -- cuando existan dos o más dueños de una misma acción se nombrará un representante común, en caso de no existir, éste será nom--

(18) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 132

brado por la autoridad judicial.

- Las acciones deben estar firmadas por las personas que de acuerdo con los estatutos de la sociedad están autorizadas para este fin.
- Los títulos que representan las acciones deberán ser expedidos en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha del acta constitutiva o de la modificación de ésta, mientras tanto se podrán expedir certificados provisionales, nominativos y que serán canjeados por los títulos, en su oportunidad.

Contenido de los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, en caso de ser nominativas.
- La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- Fecha de constitución de la sociedad.
- Importe del Capital Social, número de acciones y valor nominal de éstas.
- Exhibiciones hechas por los accionistas o la mención de ser liberada.

- La serie, número de acción o certificado -- provisional y número total de la serie.
- Especificación de derechos y obligaciones.
- Firma autográfica de los administradores que suscriben el documento.

Clasificación de las Acciones:

a) Por su origen

Acciones Numerarias.- "son aquellas que se pagan en efectivo y debe exhibirse cuando - menos el 20% de su valor nominal al momento de constituirse la sociedad". (19)

Acciones en Especie.- "son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del nume-
rario. Las acciones en especie deberán que-
dar integramente exhibidas al momento de --
constituirse la sociedad por lo tanto, siem
pre serán liberadas. Por otra parte, en la-

(19) María del Pilar Peimbert Langarica, Prima Adicional de Capital en Emisión de Acciones de la Sociedad Anónima (México: Publicaciones Administrativas y Contables, 1981) p. 133.

escritura constitutiva deberá especificarse los bienes que se han aportado, el valor -- asignado y el criterio seguido para su valo rización.

El artículo 141 de la L.G.S.M. establece -- que las acciones en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante 2 años - y que si durante ese plazo los bienes aportados bajan de valor en más de un 25% , el accionista está obligado a pagar la diferen cia quedando la sociedad en una situación - preferente para el cobro de la misma con -- respecto a cualquier acreedor del accionista en cuestión". (20)

b) En Cuanto a su Forma

1. Atendiendo a la designación del titular:

Acciones Nominativas.- Son las que se expi den a favor de una persona determinada cuyo nombre, nacionalidad y domicilio aparecen - en el texto del documento. Se transfieren - por medio de declaración del propietario -- firmada por éste.

Por las acciones nominativas se exige un -

(20) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (Méxi co, 1982) p. 133

registro de acciones y solo se considera como legítimo poseedor aquel que aparezca como tal en dicho registro.

En 1984 según el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1982 se adiciona el artículo 2 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con un último párrafo como sigue:

"Tratándose de acciones, bonos de fundador, obligaciones, certificados de depósito y -- certificados de participación del endoso -- siempre será a favor de persona determinada; el endoso en blanco no producirá efecto alguno".

Acciones al Portador.- "Son las emitidas -- con esta cláusula y su titular es innominado; es decir, no se extienden a nombre de una persona determinada. Su transmisión se realiza por la simple tradición del documento, sin necesidad de endoso, sin embargo, -- quedan facultados los accionistas para --- hacer registrar sus títulos..." (21)

2. Atendiendo al número de acciones en cada título:

(21) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 133

Acciones Sencillas.- Son aquellas en que cada título representa una sola acción.

Acciones Múltiples.- Son aquellas en que un título representa varias acciones.

c) Por los Derechos que se Confieren.

Acciones Ordinarias o Comunes.- Son las que confieren a sus tenedores iguales derechos y los mismos deberes, son de voto ilimitado, participan en todas las decisiones, y de las utilidades en proporción a su valor nominal una vez cubiertos los dividendos que corresponden a las acciones preferentes.

Acciones Preferentes.- Se denominan también acciones privilegiadas o de prioridad, son de voto limitado ya que únicamente tienen derecho a voto en las asambleas extraordinarias que se lleven a cabo, tienen preferencia en el pago de dividendos ya que no se les puede pagar a las ordinarias sino después de haber pagado a las preferentes un dividendo mínimo del 5%, que en todos los casos será mayor al de las ordinarias. Al liquidarse la sociedad, las acciones prefe-

rentes se reembolsarán antes que las ordinarias.

d) Por su Forma de Pago

Acciones Pagadoras.- Son aquellas que estando suscritas no han sido pagadas totalmente mientras se señala o se vence el término de la exhibición, siempre serán nominativas y podrán canjearse por acciones al portador - una vez que queden íntegramente cubiertas.

Acciones Liberadas.- "Son aquellas cuyo valor está totalmente exhibido y podrán ser - al portador". (22)

e) Acciones Con y Sin Valor Nominal

Acciones con Valor Nominal.- "Son las que expresan en su texto, el valor nominal de - emisión". (23)

(22) Mirón del Pilar Peimbert Langarica Prima Adicional de Capital en Emisión de Acciones de la Sociedad Anónima (México: Publicaciones Administrativas y Contables, 1981) p. 29

(23) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 136

Acciones sin Valor Nominal.- "Son las que no mencionan el valor nominal del título, ni la cuantía del capital social, expresando solamente el número total de acciones de la sociedad". (24)

Acciones de Trabajo.- Son "acciones especiales que se emiten en favor del personal empleado en una sociedad y en las que se deben constar todas las condiciones bajo las cuales se han emitido". (25)

5. TITULOS QUE NO FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.

Certificados de Goce.- "Son los que se emiten a favor del accionista a quien se ha reembolsado su acción de capital y que dan derecho a las utilidades líquidas de la sociedad". (26)

Bonos o Partes del Fundador.- "Títulos que repre

(24) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 136

(25) Mancera Hermanos, Contadores Públicos y Colaboradores, Terminología del Contador (Novena Edición; México: Editorial Banca y Comercio, S.A., 1982) p. 5

(26) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 137

sentan la participación concedida a los fundadores de una sociedad por acciones, en las utilidades de ella. Tales títulos no pueden estipular ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución de la sociedad, ni para lo porvenir". (27)

"Los servicios que los fundadores prestan a la sociedad al constituirse son retribuidos en forma y términos señalados en los estatutos. La actividad que realizan los fundadores es la de ponerse en contacto con personas que puedan suscribir el capital social de una empresa concebida por ellos. Esta actividad suele remunerarse con la entrega de Bonos de Fundador, los cuales confieren a sus poseedores el derecho de participar de las utilidades sociales. Los titulares de bonos de fundador no participan en el capital social en el momento de liquidación de la sociedad, ni a intervenir en la administración de la misma. Por otra parte la participación de los socios -- fundadores no podrá exceder de 10 años ni podrá ser superior al 10% de los beneficios anuales...." (28).

Obligaciones.- "Las sociedades anónimas pueden -

(27) Mancera Hermanos, Contadores Públicos y Colaboradores, Terminología del Contador (Novena Edición; México: Editorial Banca y Comercio, S.A., 1982) p. 55

(28) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (México, 1982) p. 136 y 137.

emitir obligaciones que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de la sociedad emisora" Art. 208 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Las obligaciones serán nominativas y deberán emitirse en denominaciones de cien pesos o de sus múltiplos, excepto tratándose de obligaciones que se inscriban en la Comisión Nacional de Valores - y se coloquen en el extranjero entre el gran público inversionista, en cuyo caso podrán emitirse al portador...." Art. 209 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las obligaciones pueden formar parte del capital o simplemente del pasivo o capital ajeno.

6. RESERVAS Y FONDOS.

a) Concepto

Reservas.- "Son las separaciones que se hacen para un fin determinado o general, con cargo a gastos, costos o utilidades y que sirven para ajustar algunas partidas de activo, para mostrar obligaciones por realizar o para retener utilidades -

como salvaguarda al capital social". (29)

Reservas.- Son separaciones virtuales de ingresos o utilidades para un fin determinado, se crean estimativamente para preveer contingencias futuras.

Fondo.- "Se entiende por fondo, la separación ma-terial de activos para ser aplicados posteriormente, a un fin determinado". (30)

Fondos.- Son cuentas de balance, que representan las inversiones reales de las reservas o sea que son separaciones reales de dinero y que pueden invertirse en valores que se consideren de una pro-ductividad diferente para los fines creados.

b) Características.

Reservas:

Son separaciones virtuales, es decir que no tie--nen representación física porque no implican la -

(29) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades (Méxi-co, 1982) p. 203

(30) José Lee Hidalgo, Contabilidad de Sociedades, Segundo Semestre- (7a. Edición: México: Ediciones Contables y Administrativas, -- 1975), p. 273.

separación material de dinero o de aumento de pasivo real, sino que solo afectan a los resultados o a las utilidades.

Se crean para un fin determinado; para preveer alguna contingencia futura.

Son cuentas de balance; porque aparecen dentro de este estado financiero.

Son partidas de naturaleza acreedora.

Se forman a base de estimaciones.

Fondos:

Son separaciones reales o materiales

Son partidas de naturaleza deudora

Son cuentas de balance

Se crean o incrementan contra cuentas de activo y su saldo no deberá ser mayor al de la reserva --- creada.

c) Clasificación.

Reservas:

Complementarias de Activo.- Son aquellas que se -
presentan en el Estado de Situación Financiera, -
disminuyendo el valor de la cuenta de activo de -
que se trate. Se crean para preveer la pérdida --
que pudiera sufrir el activo. Ejemplos:

Reserva para cobros dudosos.

Reserva para fluctuación por baja de valor en in-
ventarios.

Reserva para depreciación

Reserva para amortización.

Reservas de Pasivo.- "Son las que se constituyen-
cuando no se conoce con exactitud el importe de -
algún pasivo, (y que a veces, también el venci---
miento no puede precisarse)". Ejemplos:

Reserva para jubilaciones y pensiones del perso--
nal.

Reserva para Impuesto Sobre la Renta

Reserva para gastos presupuestados

Reservas Legales.- reservas matemáticas

Reservas de Capital,- Se crean o incrementan con-

cargo a las utilidades del ejercicio y pueden --- ser:

Reservas Obligatorias.- Son aquellas que deben -- constituirse de acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Reserva - Legal).

Reservas Voluntarias.- Son aquellas que constitu- ye la sociedad de acuerdo con la escritura consti- tutiva. Ejemplos:

Reserva de Previsión

Reserva para fluctuaciones en cambios

Reserva para amortización de partes sociales o ac- ciones.

Reserva para fondo de amortización

Reserva estabilizadora de dividendos.

d) Constitución

Los fondos se constituyen con el fin de contar -- en un momento dado con el numerario suficiente pa- ra estar en posibilidad de hacer frente a la con- tingencia que la reserva prevee. Los fondos repre-

sentan la inversión real de la reserva.

c) Diferencias

La reserva es de naturaleza acreedora y el fondo de naturaleza deudora.

La reserva es una separación virtual y el fondo - una separación real.

La reserva se crea o incrementa con cargo a gastos o utilidades y el fondo invariablemente a una cuenta de activo

B) OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

a) Concepto y Características.

Concepto:

"Sociedad de Responsabilidad limitada es la-- que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones-- sin que las partes sociales puedan estar re-

presentadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley". Art. 58 (L.G.S.M.)

Características:

Existe bajo una denominación social o bajo una razón social, que se formará con el nombre de uno o más socios.

La denominación o razón social deberá ir seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S: de R.L."

La Responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones, las cuales reciben el nombre de partes sociales, títulos que constituyen el capital social.

Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables.

Las partes sociales son indivisibles.

"Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios". --- Art. 70 (L.G.S.M.)

En la escritura social se pueden establecer prestaciones accesorias a los socios siempre y cuando sean diferentes a las marcadas en el último párrafo del art. 70 de la (L.G.S.M)

Según el art. 73 de la L.G.S.M. la sociedad deberá llevar un libro especial de socios, - en el cual se inscribirá: Nombre, domicilio, aportación, forma de exhibición y la transmisión de las partes sociales...." Este libro deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

Administración de la Sociedad.

"La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores...." art. 74 L.G.S.M.

Asamblea de Socios.

"La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado". art. 77 L.G.S.M.

En el artículo 78 de la L.G.S.M. se estipulan cuales son las facultades de las asambleas de socios, siendo éstas las siguientes:

- I. Discutir, aprobar, modificar o reprobarel balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas;
- II. Proceder al reparto de utilidades;
- III. Nombrar y remover a los gerentes;
- IV. Designar en su caso, el consejo de vigilancia;
- V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;

- VI. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;
- VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;
- VIII. Modificar el contrato social;
- IX. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- X. Decidir sobre la disolución de la sociedad;
- XI. Decidir sobre los aumentos y reducciones al capital social;
- XII. Las demás que les correspondan conforme a la Ley o el contrato social.

b) DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONSTITUCION DE UNA S. DE R.L.

Las disposiciones que rigen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, se encuentran contenidas del artículo 61 al 68 de la

(l.G.S.M.), mencionando principalmentne:

No tendrá más de 25 socios.

El capital social se dividirá en partes sociales, que pueden ser de valor y categorías desiguales, pero en todo caso serán de cien pesos o multiples de cien.

El capital social nunca será menor de cinco mil pesos.

La constitución de una S. de R.L. o el aumento de capital social no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.

Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos el 50% del valor de cada parte social.

Cada socio no tendrá más de una parte social.

c) TRATAMIENTO CONTABLE

En cuanto a la contabilidad en este tipo de sociedad se tienen tres casos de apertura de libros; a pesar de que uno de ellos, el segundo es casi imposible, puesto que ninguna sociedad puede constituirse sin numerario, sin embargo en forma teórica se conocerá:

Primer Caso.- Cuando todas las partes sociales estén representadas en numerario y quede totalmente cubierto por los socios.

Se efectuará el siguiente asiento:

- 1 -

Caja o Bancos	XXX	
Capital Social		XXX
Suscripción y exhibición del Capital social.		

- 2 -

Suscriptores de partes sociales	XXX	
Capital social		XXX
Exhibición del mínimo legal		

- 3 -

Caja o Bancos	XXX	
Suscriptores de partes sociales		XXX

Se acostumbra registrar en la contabilidad las exhibiciones que la asamblea haya decretado con objeto de controlar y crear una obligación inmediata que contraen los socios.

- 4 -

Segunda exhibición	XXX	
Suscriptores de partes sociales		XXX

Por haber decretado la junta de asamblea una segunda exhibición.

- 71 -

- 5 -

Caja o Bancos	XXX	
Segunda exhibición		XXX
Por el pago de la segunda exhibición.		

Segundo Caso.- Cuando todas las partes sociales-- sean de aportación (caso teórico).

- 1 -

Suscriptores de partes sociales	XXX	
Capital Social		XXX
Por la suscripción.		

- 2 -

Cuentas de activo	XXX	
Suscriptores de partes sociales		XXX
Por la suscripción de los socios en especie		

Tercer Caso.- Cuando las partes sociales se encuentran representadas tanto por partes sociales de aportación como de numerario. En este caso el asiento contable es la combinación de los movimientos anteriores. Ejemplo:

Se constituye la sociedad X, S. de R.L. con un capital de \$150,000.00 exhibiéndose en numerario el mínimo legal y en aportación \$60,000.00 como sigue:

Clientes	\$25,000.00
Mercancías	\$15,000.00
Muebles y Enseres	\$20,000.00

Resolución:

- 1 -

Suscriptores de partes sociales	\$150,000.00
Capital Social	150,000.00

Por la suscripción

- 1a -

Caja o Bancos	75,000.00
Suscriptores de partes sociales	75,000.00

Exhibición en numerario del mínimo legal (50%)

- 1b -

Clientes	25,000.00
Almacén	15,000.00
Muebles y enseres	20,000.00
Suscriptores de partes sociales	60,000.00

Por la exhibición de los socios en especie

- 2 -

Segunda exhibición	7,500.00
Suscriptores de partes sociales	7,500.00

Por haberse decretado una segunda exhibición del 50% del saldo de los socios

- 2a -

Caja o Bancos	7,500.00	
Segunda exhibición		7,500.00
Por el pago de la segunda exhibición		

ANALISIS DE CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	
FIJO, MINIMO, SUSCRITO	150,000.00
Menos:	
CAPITAL NO EXHIBIDO	7,500.00
	<hr/>
	\$142,500.00
	=====

2. SOCIEDADES COOPERATIVAS.

a) CONCEPTO Y CARACTERISTICAS GENERALES

La doctrina cooperativa define a esta sociedad como "la organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual".

A estos fines hace referencia el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, al establecer: "Son sociedades cooperativas, aquellas -

que reúnen las siguientes condiciones:

- I. Estar integrada por individuos de la clase--trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal cuando se trata de cooperati--vas de productores; o se aprovisionan a través de la sociedad o utilicen los servicios--que esta distribuye, cuando se trate de coo--perativas de consumidores;
- II. Funcionar con número variable de socios nun--ca inferior a diez.
- III. Funcionar sobre principios de igualdad y de--rechos así como obligaciones de sus miembros.
- IV. Tener capital variables y duración indefini--da.
- V. Conceder a cada socio un solo voto.
- VI. No perseguir fines de lucro.
- VII. Procurar el mejoramiento social y económico--de sus socios mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre -- los socios a razón del tiempo trabajado por--cada uno, si se trata de cooperativas de --- producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, en -

las de consumo".

Las sociedades cooperativas son personas morales, es decir, sujetos de derecho con patrimonio, nombre, y domicilios distintos a los de sus socios.- Se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas (L.G.S.C.), y su Reglamento (R.L.S.C.), por el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, - el Decreto de exención de impuestos a las cooperativas escolares.

"Se consideran sociedades cooperativas las, que - funcionen de acuerdo con esta Ley y estén registradas por la Secretaría de la Economía Nacional". art. 2o. L.G.S.C.

Funcionan bajo una denominación social distinta - de la de cualquiera otra sociedad, acompañada de las palabras "Sociedad Cooperativa" o sus abreviaturas "S.C.", debiendo especificarse si se trata de responsabilidad limitada o suplementada (S.C.L. ó S.C.S.).

El capital social estará integrado por aportaciones de los socios, representadas por certificados de aportación, exhibiendo cuando menos un 10% de su valor. Los aumentos o reducciones del capital social se llevarán a cabo mediante la celebración de Asamblea General.

Las sociedades cooperativas tienen obligación de formar dos reservas como sigue:

Reserva Legal.- Se constituirá o se incrementará con el 10% al 20% de los rendimientos obtenidos, hasta llegar a representar un 25% del patrimonio social en las cooperativas de productores y un 10% en las de consumidores.

Reserva de Previsión Social.- Se constituirá con el 2 al millar cuando menos, sobre los ingresos brutos, que al efecto se separarán mensualmente.

Estas dos reservas no son repartibles y en caso de liquidación el sobrante de ellas pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

b) CLASIFICACION

Sociedades Cooperativas de Consumidores.- Son aquellas en las cuales sus miembros se asocian con el fin de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción.

Sociedades Cooperativas de Productores.- Son aquellas en las cuales los miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías y/o servicios al público.

Sociedades de Intervención oficial.- Son las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, o privilegios legalmente otorgados por las autoridades Federales o Locales.

Sociedades de Participación Estatal.- Son aquellas que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal, Estados o Distrito Federal; por los Municipios o por el Banco Nacional Pesquero y Portuario.

Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada.- Son aquellas en las que los socios responden por las operaciones sociales hasta por el monto de sus respectivas aportaciones.

Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Suplementada.- Son aquellas en las cuales los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea general.

Otras Sociedades Cooperativas.

Sociedades Cooperativas Escolares.- Son aquellas que se encuentran integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes. Se rigen-

por el Reglamento de Cooperativas Escolares.

Sociedades Cooperativas de Crédito.- Son las uniones de Crédito regidas por la Ley de Institucio--nes de Crédito y Organismos Auxiliares.

Sociedades Cooperativas Comunes.- Son aquellas --cooperativas que no tienen una característica es--pecial dentro de las señaladas anteriormente.

c) DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN SU CONSTITUCION

Las Sociedades Cooperativas se constituyen por:

ACTA CONSTITUTIVA.- La constitución de las socie--dades cooperativas se realiza mediante la celebra--ción de asamblea general levantandose de la misma un acta por quintuplicado, en la cual, además de--los generales de los socios fundadores (nombre, -edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, ocu--pación), los nombres de las personas que hayan re--sultado electas para integrar por primera vez el--consejo de administración y vigilancia y las comisiones, se insertará además el texto de las bases constitutivas. (art. 14 L.G.S.C.)

El acta constitutiva deberá indicar el número de certificados de aportación que cada uno de los socios suscriba y la cantidad exhibida a cuenta de los mismos al constituir la sociedad, cuando no se trate de aportaciones de trabajo. (art. 1o. R. L.S.C.)

BASES CONSTITUTIVAS.- Son los estatutos de la sociedad, establecidos en los arts. 15 de la L.G.S.C. y 3o. de su Reglamento.

AUTORIZACION OFICIAL.- Las sociedades cooperativas requieren para su funcionamiento autorización del Ejecutivo Federal, el cual obtienen a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social -- (art. 2o. L.G.S.C.)

REGISTRO .- Dentro de los diez días siguientes a la autorización, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional. La autorización concedida surtirá efecto a partir de la fecha de inscripción. (art. 19 L.G.S.C.)

MODIFICACION DE LAS BASES CONSTITUTIVAS.- Estas modificaciones deberán ser acordadas por la asamblea general y su autorización e inscripción deberá proceder en los términos previstos para la ---

constitución de la sociedad (arts. 20, 23 fracc.- II, L.G.S.C. y 35 R.L.S.C.).

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

La dirección, administración y vigilancia de las sociedades, estarán a cargo de:

1. LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad y se encargará de resolver los negocios y problemas de importancia para la sociedad, estableciendo las normas generales de funcionamiento, además de las facultades que señala el art. 23 de la L.G.S.C.
2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Es el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social. Deberá estar integrada por un número no mayor de nueve miembros, debiendo ser siempre impar.
3. EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad, debiendo estar formado por un número impar de miembros, no mayor de cinco.
4. LAS COMISIONES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA O LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

3. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.

a) CONCEPTO Y CARACTERISTICAS GENERALES.

"Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales". art. 25 L.G.S.M.

Subsidiaria.- Significa que a los socios no se les puede exigir una responsabilidad frente a terceros si antes no se ha exigido a la sociedad como persona moral.

Ilimitada.- Los socios responden ante terceros hasta por el importe total de su patrimonio o bienes personales.

Solidaria.- La responsabilidad de los socios es individual, por lo tanto los acreedores pueden exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cualesquiera de los socios.

"La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras "y Compañía" u otras equivalentes. "art. 27 L.G.S.M.

"El uso de la razón social corresponde a todos los administradores, salvo que en la escritura constitutiva se limite a uno o varios de ellos". art. 44 L.G.S.M.

Los socios pueden ser industriales, cuando aportan trabajo y capitalistas, cuando aportan capital que puede ser en efectivo o en especie, teniendo ambos socios las mismas responsabilidades.

"El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la compañía y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros". art. 48 L.G.S.M.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

"La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella". art. 36 L.G.S.M.

"Siempre que no se haga designación de administradores, todos los socios concurrirán en la administración". art. 40 L.G.S.M.

"La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios". art. 43 L.G.S.M.

b) DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN SU CONSTITUCION.

Los artículos 5o., 6o., 7o. y 8o. de la L.G.S.M. regulan la constitución de las sociedades mercantiles - dentro de las cuales se encuentra la sociedad en nombre colectivo.

"El contrato social no podrá modificarse sino por consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación -- por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad". art. 34-L.G.S.M.

"En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos". art. 32 L.G.S.M.

Según el artículo 50 de la L.G.S.M.". El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:

- I. Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;
- II. Por infracción al pacto social;
- III. Por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social;
- IV. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;

4. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES.

a) CONCEPTO Y CARACTERISTICAS GENERALES.

Sociedad en Comandita Simple.

"Sociedad en comandita simple es la que -- existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que -- responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones-- sociales, y de uno o varios comanditarios-- que únicamente están obligados al pago de-- sus aportaciones". art. 51 L.G.S.M.

"La razón social se formará con los nom--- bres de uno o más comanditados, seguidos - de las palabras "y compañía" u otros equi- valentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siem- pre las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura "S. en C.". art. 52 L.G.S.M.

La administración de la sociedad se lleva- rá a cabo por los socios comanditados, te- niendo los comanditarios la posibilidad de vigilar la sociedad.

Sociedad en Comandita por Acciones

"Sociedad en comandita por acciones es la-

que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones". art. 207 --- L.G.S.M.

"La sociedad en comandita por acciones podrá existir bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras "y compañía" u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación en su caso, se agregarán las palabras "sociedad en comandita por acciones", o su abreviatura -- "S. en C. por A". art. 210 L.G.S.M.

b) DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONSTITUCION DE ESTA SOCIEDAD.

"Son aplicables a la sociedad en comandita los artículos del 30 al 39, del 41 al 44 y del 46 al 50.

Los artículos 26, 29, 40 y 45 solo se aplicarán con referencia a los socios comanditados". art. 57 L.G.S.M.

"La sociedad en comandita por acciones se registrará por las reglas relativas a la sociedad anónima,...." art. 208 L.G.S.M.

CAPITULO V. CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A. SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE.

Las sociedades mercantiles mencionadas anteriormente pueden constituirse con la modalidad de capital variable, esto es que su capital social será susceptible de aumento por aportaciones de nuevos socios o nuevas aportaciones de los socios ya constituidos -- así como de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin necesidad de modificar el acta constitutiva.

A la razón o denominación social se deberá añadir -- siempre las palabras "de capital variable" o de sus abreviaturas "de C.V."

Según el artículo 216 de la L.G.S.M., "el contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad. Las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social...."

"Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad". art. 219 L.G.S.M.

El capital de la sociedad no podrá reducirse a menos

del mínimo del capital social siendo éste:

- En las sociedades anónimas y en comandita por acciones de \$25,000.00
- En las sociedades de responsabilidad limitada, de \$5,000.00
- En las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

El estado de situación financiera de las sociedades mercantiles deberá informar sobre los capitales establecidos.

Las disposiciones que rigen la constitución de una sociedad de capital variable, se encuentran contenidas en los artículos 213 al 221 de la --- L.G.S.M.

B. CASO PRACTICO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1. Se constituye la compañía X, S.A. de C.V. emitiendo 30,000 acciones con valor nominal de \$900.00 cada una y los siguientes socios suscriben como sigue:

socio	A	-	1,400 acciones
socio	B	-	1,100 acciones
socio	C	-	2,500 acciones

socio D - 900 acciones
socio E - 2,100 acciones

Exhiben los socios D y E el 100% en efectivo y los demás el 60% también en efectivo.

2. Se obtiene una utilidad de \$850,000.00 que se aplica a la reserva legal, reserva para contingencias 10% y la reserva de previsión 20%.
3. Se colocan 6,500 acciones entre los antiguos accionistas a \$980.00 cada una y para los socios F 1,500 y socio C 2,000 acciones a \$850.00, exhibiendo el 40% en efectivo.
4. Se decreta una nueva exhibición del 50% de la suma de sus suscripciones.
5. Nos pagan el decreto anterior capitalizando las reservas de previsión mas utilidades.
6. Se decreta una nueva exhibición del saldo de los accionistas,
7. Nos pagan el decreto anterior menos el socio "A" al cual le recibimos sus acciones al último valor real.

se pide:

- a) Asientos de diario completos.
- b) Análisis de capital después de las operaciones 3 y 6

- 1 -

Emisión de acciones	\$27'000,000.00	
acciones emitidas		27'000,000.00

- 1a -

Accionistas	7'200,000.00	
1,400 - A	1'260,000.00	
1,100 - B	990,000.00	
2,500 - C	2'250,000.00	
900 - D	810,000.00	
2,100 - E	1'890,000.00	
	<hr/>	
CAPITAL SOCIAL		7'200,000.00

- 1b -

Acciones Emitidas	7'200,000.00	
Emisión de acciones		7'200,000.00

- 1c -

Bancos	5'400,000.00	
Accionistas		5'400,000.00
Socio A	756,000.00	
Socio B	594,000.00	
Socio C	1'350,000.00	
Socio D	810,000.00	
Socio E	1'890,000.00	
	<hr/>	

- 2 -

Perdidas y ganancias	850,000.00	
Utilidad del ejercicio		850,000.00

- 2a -

Utilidad del ejercicio	297,500.00	
Reserva legal		42,500.00
Reserva para contingencias		85,000.00
Reserva de previsión		170,000.00

CUADRO DE APLICACION DE ACCIONES

SOCIO	1a. SUSCRIPCION	2a. SUSCRIPCION	SUMA
A	1,400	1,138	2,538
B	1,100	894	1,994
C	2,500	2,031	4,531
D	900	731	1,631
E	2,100	1,706	3,806
	<hr/>		
	8,000	6,500	14,500
F		1,500	1,500
G		2,000	2,000
	<hr/>		
TOTAL ACCIONES	8,000	10,000	18,000.00

- 3 -

Acciones Emitidas	9'000,000.00	
Emisión de acciones		9'000,000.00

- 3a -

Accionistas	9'000,000.00	
Socio A 1,138 acc.	1'024,200.00	
Socio B 894 acc.	804,600.00	
Socio C 2,031 acc.	1'827,900.00	
Socio D 731 acc.	657,900.00	
Socio E 1,706 acc.	1'535,400.00	
Socio F 1,500 acc.	1'350,000.00	
Socio G 2,000 acc.	1'800,000.00	
CAPITAL SOCIAL		9'000,000.00

- 3b -

Bancos	3'600,000.00	
Accionistas		3'600,000.00
Socio A 409,680.00		
Socio B 321,840.00		
Socio C 731,160.00		
Socio D 731,160.00		
Socio E 263,160.00		
Socio F 540,000.00		
Socio G 720,000.00		

- 3c -

Deudores Funcionarios	520,000.00	
Socio A 91,040.00		
Socio B 71,520.00		
Socio C 162,480.00		
Socio D 58,480.00		
Socio E 136,480.00		
PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES		520,000.00

- 3d -

Descuento en colocación de acciones	175,000.00	
Accionistas		175,000.00
Socio F	75,000.00	
Socio G	100,000.00	

- 3c -

Bancos	208,000.00	
Deudores Funcionarios		208,000.00
Socio A	36,416.00	
Socio B	28,608.00	
Socio C	64,992.00	
Socio D	23,392.00	
Socio E	54,592.00	

ANALISIS DE CAPITAL

Capital Máximo	27'000,000.00
Capital Autorizado variable	<u>19'800,000.00</u>
Capital Fijo	7'200,000.00
Capital autorizado suscrito	<u>9'000,000.00</u>
Capital Social	16'200,000.00
Capital No Exhibido	7'025,000.00
Capital Exhibido	9'175,000.00
Reserva Legal	42,500.00
Reserva para Contingencias	85,000.00
Reserva de Previsión	170,000.00
Utilidad del Ejercicio	552,500.00
Prima en Colocación de Acciones	520,000.00
Descuento en Colocación de Acciones	<u>175,000.00</u>
Capital Contable	<u>\$10'370,000.00</u>

Valor de las Acciones

Valor Nominal \$900.00

Valor Real $\frac{\$10'370,000.00}{18,000.00} = \576.11

Valor del Mercado $\frac{900 + 576.11}{2} = \$738.05 (1)$

Exhibiciones Decretadas	6'885,000.00
Accionistas	6'885,000.00
Socio A	1'118,520.00
Socio B	878,760.00
Socio C	1'996,740.00
Socio D	394,740.00
Socio E	921,240.00
Socio F	675,000.00
Socio G	900,000.00

CUADRO DE APLICACION

SOCIO	DECRETO	RESERVA DE PREVISION	UTILIDADES	EFFECTIVO
A	1'118,520.00	23,970.00	77,902.00	1'016,648.00
B	878,760.00	18,832.00	61,205.00	798,723.00
C	1'996,740.00	42,793.00	139,076.00	1'814,871.00
D	394,740.00	15,404.00	50,063.00	329,273.00
E	921,240.00	35,945.00	116,823.00	768,472.00
F	675,000.00	14,167.00	46,042.00	614,791.00
G	900,000.00	18,889.00	61,389.00	819,722.00
	<u>\$6'885,000.00</u>	<u>170,000.00</u>	<u>552,500.00</u>	<u>6'162,500.00</u>

- 5 -

Bancos	6'162,500.00	
Utilidad del Ejercicio	552,500.00	
Reserva de Previsión	170,000.00	
Exhibiciones decreta das.		6'885,000.00

- 5a -

Bancos	312,000.00	
Deudores Funcionarios		312,000.00

- 6 -

Exhibiciones Decretadas	140,000.00	
Accionistas		140,000.00
Socio F	60,000.00	
Socio G	80,000.00	

- 7 -

Bancos	140,000.00	
Exhibiciones Decreta das.		140,000.00

- 7a -

Capital Social	2'284,200.00	
Otros Gastos	46,876.80	
Acreeedores Funciona rios.		2'331,076.80

- 7b -

Emisión de Acciones	2'284,200.00	
Acciones Emitidas		2'284,200.00

ANALISIS DE CAPITAL

Capital Máximo	27'000,000.00
Capital Autorizado Variable	<u>19'800,000.00</u>
Capital Fijo	7'200,000.00
Capital Autorizado Suscrito	<u>9'000,000.00</u>
Capital Social	16'200,000.00
Capital No Exhibido	- 0 -
Exhibiciones Decretadas	<u>140,000.00</u>
Capital Exhibido	16'060,000.00
Reserva Legal	42,500.00
Reserva de Contingencia	85,000.00
Prima en Colocación de Acciones	520,000.00
Descuento en Colocación de Acciones	<u>175,000.00</u>
	\$ 16'532,500.00

Valor de las Acciones

Valor Nominal = \$900.00

Valor Real = $\frac{16'532,500.00}{18,000.00}$ = 918.47

Valor del Mercado = $\frac{900 + 918.47}{2}$ = 909.23 (1)

NOTA (1) Para efectos del trabajo únicamente se determina el valor de mercado por promedio.

CAPITULO VI. FUSION, TRANSFORMACION Y CONSOLIDACION.

A. FUSION

1. Concepto y Características.

En el ámbito de nuestra economía nacional, hemos presenciado una creciente tendencia a la concentración de negocios y a la unificación del dominio de las empresas económicas. Esto se debe a - que muchas compañías medianas y pequeñas tienden al fracaso, debido a la competencia impuesta por una gran negociación, y aunado a este factor se presentan la inflación y la devaluación, así como la falta de recursos financieros y tecnológicos.

"...La unidad en la dirección y administración de varias empresas mercantiles se ha logrado satisfactoriamente, en la mayoría de los casos, -- por medio de la fusión, la consolidación, o la posesión de valores mobiliarios de compañías filiales por una compañía matriz".(31)

Ahora bien por lo que se refiere a fusión V. Ve-

(31) V. Velez Kurl, Contabilidad Superior II, p. V-1

lez Kuri nos dice es "... la unión de dos o mas empresas que se efectúa por medio del traspaso - de los derechos y obligaciones de una a otra, -- u otras, o bien a nuevas compañías que se organizan para ese fin,....".

José Lee Hidalgo nos dice "...entendemos por -- fusión, la unión jurídica y material de dos o -- más empresas que se compenetran: recíprocamente- para que una organización jurídicamente unitaria, sustituya a una pluralidad de sociedades".

Basándonos en los dos conceptos citados podemos- determinar que la fusión se presenta en dos formas:

- a) Fusión por Absorción: que sería la incorporación de una sociedad que desaparece, en otra que subsiste mediante la aportación de su patrimonio.
- b) Fusión por Integración: es en sí la constitución de una nueva sociedad, mediante la aportación de los patrimonios de dos o más sociedades que se extinguen.

Es de considerarse pues, que la fusión supone un acuerdo, por parte de las sociedades que inter--vienen en el cual se deberá prever la modificación de las escrituras constitutivas, además se- determinará la adhesión a un contrato de socie--dad.

La fusión es por lo tanto una causa de disolu---

ción voluntaria y esta comprendida en el artículo 229 fracción III de la L.G.S.M., que expresamente nos señala: "Las sociedades se disuelven . . . por acuerdo de los socios de conformidad -- con el contrato social y con la Ley".

Importante es pues aclarar que la fusión no condiciona la liquidación de las sociedades sino -- simplemente la disolución.

2. Disposiciones Legales.

Fundamentándonos en la L.G.S.M., cualquier sociedad puede fusionarse con otra, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la misma establece y son:

Art. 222 "La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza".

De tal manera que en las sociedades de nombre colectivo y en comandita (como se observó en los - capítulos anteriores) el acuerdo deberá ser aprobado por unanimidad de los socios.

En las sociedades de responsabilidad limitada, - la fusión será decidida en la asamblea de acuerdos extraordinarios, mientras que las sociedades anónimas el acuerdo de fusión es resuelto en la Asamblea General Extraordinaria.

Una vez aceptado el acuerdo de fusión el artículo 223 no dice: "Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico Oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquellos o aquellos que dejen de existir, deberán publicar, además el sistema establecido para la extinción de su pasivo".

"La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior".

Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas". (art. 224 L.G.S.M.).

La Ley G.S.M. otorga otra opción en su art. 225 y nos dice que la fusión tiene efecto en el momento de la inscripción cuando:

a) Se pactará el pago de las deudas de las so--

ciedades que hayan de fusionarse.

- b) Se constituya el depósito de las deudas en una institución de crédito.
- c) Cuando exista el consentimiento de los acreedores.

La Comisión de Principios de Contabilidad del -- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., -- en el Boletín B.8 establece como reglas de registro de fusiones que "cuando una compañía adquiere la mayoría de las acciones de otra y se decida que la compañía adquirida debe desaparecer -- (compañía fusionada), existen dos métodos para -- registrar los efectos contables de esta transacción, la fusión vertical y la fusión horizontal, a continuación se establecen los requisitos de -- ambos procedimientos:

- a) Fusión Vertical.- Es aquella en que desaparecen como accionistas los propietarios de la mayoría de las acciones ordinarias de la compañía fusionada. La transacción de compra debe registrarse tomando en cuenta las reglas establecidas...." a continuación:
- b) ".... Cualquier diferencia que exista entre el valor de compra de las acciones y el valor contable que le es relativo, debe distribuirse tomando en cuenta las circunstancias que originaron la diferencia entre dichos va

lores.

Cuando la diferencia se deba a rectificación de la valuación de los bienes de la compañía cuyas acciones fueron adquiridas, la diferencia debe aplicarse a ajustar y cuando esto sea factible y cuantificable, el valor de dichos bienes, o bien, en su caso, la amortización y depreciación acumuladas.

Las cantidades que se aumenten por este concepto a los activos no circulantes de la empresa adquirida deben cargarse a Resultados-consolidados futuros mediante cargos por depreciación (calculada sobre la vida probable de los activos relativos)...."

- c) "... Fusión Horizontal.- Es aquella en que los accionistas de la compañía subsistente son sustancialmente los mismos accionistas que las personas que poseían la mayoría de las acciones de la compañía fusionada y de la compañía fusionante antes de que se consumará la fusión. En este caso, la fusión debe registrarse tomando en cuenta las reglas establecidas en los párrafos 10 f y 42 de este boletín".

Por otra parte el Código fiscal establece en su artículo 27 3er. párrafo:

"...Los federatarios públicos exigirán a los -

otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, - en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el federatario deberá informar - dicha omisión a la S.H.C.P. dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura...."

Asimismo la Ley del I.S.R. nos dice en su artículo 17, "... se consideran ingresos acumulables,

".... La ganancia realizada que derive de fusión, liquidación o reducción de capital de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista".

El Artículo 25 fracción XVII, "No serán deducibles: las pérdidas que deriven de fusión, - reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito....

El Artículo 46 fracción IV, establece las reglas para la deducción de la Depreciación y Amortización:

"... en el caso de Bienes Adquiridos por fusión los Valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada".

3. Convenio o Pacto de Fusión.

"Se establece, antes de proceder a la fusión definitiva un convenio, generalmente mediante un documento privado, fijando las condiciones de la fusión. Firman este documento uno o varios administradores de cada una de las sociedades que se van a fusionar y queda subordinado a la doble condición suspensiva de su aprobación por las asambleas generales de las sociedades interesadas". (32)

En el siguiente caso practico presentamos la fusión de dos sociedades anónimas, presentando los siguientes estados de situación financiera:

BALANCE INICIAL DE FUSION		
	CIA. "M", S.A.	CIA. "B", S.A.
Bancos	50,000.00	20,000.00
Clientes	20,000.00	30,000.00
Deudores Diversos	15,000.00	10,000.00
Almacén	200,000.00	100,000.00
Maquinaria	100,000.00	200,000.00
Equipo de Transporte	60,000.00	120,000.00

(32) V. Velez Kuri, Complemento de Contabilidad Superior I. p. 321

	CIA. "M", S.A.	CIA. "B", S.A.
Acciones y Valores	35,000.00	20,000.00
Gastos de Instalación	20,000.00	50,000.00
Proveedores	50,000.00	20,000.00
Acreedores Diversos	20,000.00	10,000.00
Dep. de Maquinaria	20,000.00	10,000.00
Dep. de Equipo de Transporte	12,000.00	24,000.00
Estimación ctas. Dudosas	8,000.00	6,000.00
Capital	300,000.00	400,000.00
Reserva Legal	50,000.00	40,000.00
Reserva de Previsión	10,000.00	20,000.00
Utilidad del Ejercicio	30,000.00	20,000.00

Para efectos de que los estados financieros reflejarán la situación financiera de cada compañía, se les practicó una auditoría y en base a los resultados se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Los Activos Fijos en la Cía. "M", S.A., se valuaron en un 10% más y en la "B", S.A., en un 5% menos de su valor en libros.
2. Los gastos de instalación carecen de valor .
3. Los inventarios serán en un 5% menos en la soc. "M", S.A., y un 12% en la soc. "B", S.A. mas.
4. Se crean las prestaciones al personal como sigue: Cía. "M", S.A., \$20,000.00 y la Cía. "B", S.A., \$15,000.00.

5. La estimación para cuentas dudosas, deberá-- ser reducida en la Cía. "M", S.A., en un 10% y aumentada en un 5% en la Cía "B".

Las sociedades tenían relaciones entre sí como sigue:

- a) La Cía. "M", S.A., tiene acciones de la "B"- S.A. por \$20,000.00 y la Cía "B",S.A., por \$5,000.00.
- b) La Cía "B", S.A., tiene un saldo de clientes a su favor por \$15,000.00 y a cargo de la -- "M",S.A.
- c) Las acciones serán multiples de \$1,000.00 ca da una, y las diferencias se llevarán en deu dores o acreedores, según sea el caso.

CIA. "M - B", S.A.

C U E N T A S	BALANCE GENERAL AL 31.XII.84				AJUSTES POR VALUACION				S U M A S	
	CIA. "M", S.A.		CIA."B",S.A.		CIA."B",S.A.		CIA. "B", S.A.		D	H
	D	H	D	H	D	H	D	H	D	H
Bancos	50,000		20,000							70,000
Clientes	20,000		30,000							50,000
Deudores Diversos	15,000		10,000							25,000
Almacén	200,000		100,000			10,000	12,000			302,000
Maquinaria	100,000		200,000		8,000	20,000		9,500		268,500
								10,000		
Equipo de Transporte	60,000		120,000		4,800	12,000		24,000		144,000
Acciones y Valores	35,000		20,000					4,800		55,000
Gastos de Instalación	20,000		50,000			20,000		50,000		
Proveedores		50,000		20,000						70,000
Acreedores Diversos		20,000		10,000						30,000
Dep. de Maquinaria		20,000		10,000	20,000		10,000			
Dep. de Equipo de Transp.		12,000		24,000	12,000		24,000			
Estimación Ctas. Dudosas		8,000		6,000	800			300		13,500
Capital Social		300,000		400,000						700,000
Reserva Legal		50,000		40,000						90,000
Reserva de Previsión		10,000		20,000						30,000
Utilidad del Ejerc.		30,000		20,000						50,000
Ajuste por Valuación Fusión					20,000	12,800	14,300	12,000		
					10,000		50,000			
					20,000	800				
							15,000		104,000	
							300			
Capital Social "M-B",S.A.										104,000
Est. para Indeminizaciones.						20,000		15,000		35,000
SUMAS	500,000	500,000	550,000	550,000	95,600	95,600	125,600	125,600	1'018,500	1'018,000

5. Asientos de Ajuste
Sociedad "M", S.A.

- 1 -

Depreciación de Maquinaria	\$20,000.00	
Depreciación de Equipo de Transporte	12,000.00	
Maquinaria		20,000.00
Equipo de Transporte		12,000.00
Determinación del Valor <u>Ne</u> to en Libros.		

- 1a -

Maquinaria	8,000.00	
Equipo de Transporte	4,800.00	
Ajustes de Valuación por Fusión		12,800.00
10% mas del valor en libros		

- 2 -

Ajustes de Valuación por Fusión	20,000.00	
Gastos de Instala- ción		20,000.00
Por el Saldo de la Cuen- ta de Abono.		

- 3 -

Ajustes de Valuación por Fusión	10,000.00	
------------------------------------	-----------	--

Almacén		10,000.00
5% Menos del Valor del Almacén		

- 4 -

Ajustes de Valuación por Fusión	20,000.00	
Est. para Indemnizaciones		20,000.00

- 5 -

Estimación Cuentas Dudosas	800.00	
Ajustes de Valuación por Fusión		800.00
Reducción del 10% de la Primera Cuenta		

Sociedad "B ", S.A.

- 1 -

Depreciación de Maquinaria	10,000.00	
Depreciación Equipo de Transporte	24,000.00	
Maquinaria		10,000.00
Equipo de Transporte		24,000.00
Determinación del Valor Neto en Libros		

- 1a -

Ajustes de Valuación por Fusión	14,300.00	
Maquinaria		9,500.00
Equipo de Transporte		4,800.00
5% Menos de su Valor en Libros		

- 2 -

Ajustes de Valuación por Fusión	50,000.00	
Gastos de Instalación		50,000.00
Por el Saldo de la Cuenta de Abono		

- 3 -

Almacén	12,000.00	
Ajustes de Valuación por Fusión		12,000.00
12% Más del Valor del Almacén		

- 4 -

Ajustes de Valuación por Fusión	15,000.00	
Est. para Indemnizaciones		15,000.00

- 5 -

Ajustes de Valuación por Fusión	300.00	
---------------------------------	--------	--

Estimación Cuentas Dudosas	300.00
Aumento del 5% de la 2a. Cuenta.	

6. Asientos de Cierre en los Libros de Cada Compañía

Sociedad "M", S.A.

- 6 -

CIA. "M-B" cta. Fusión	\$450,800.00	
Bancos		50,000.00
Clientes		20,000.00
Deudores Diversos		15,000.00
Almacén		190,000.00
Maquinaria		88,000.00
Equipo de Transporte		52,800.00
Acciones y Valores		35,000.00
Traspaso del Activo de la Cía "M", S.A.		

- 7 -

Est. para Indemnizaciones	20,000.00	
Proveedores	50,000.00	
Acreeedores Diversos	20,000.00	
Estimación Cuentas Dudosas	7,200.00	
CIA. "M-B" Cta. <u>Fu</u> sión		97,200.00
Traspaso del Pasivo de la Cía. "M", S.A.		

- 8 -

Capital Social	300,000.00	
Reserva Legal	50,000.00	
Reserva de Previsión	10,000.00	
Utilidad del Ejercicio	30,000.00	
CIA. "M-B" Cta. Fusión		390,000.00
Traspaso del Capital Contable de la CIA. "M", S.A.		

- 9 -

CIA. "M-B", Cta. de Fusión	36,400.00	
Ajustes de Valua- ción por Fusión		36,400.00
Traspaso del Saldo de la 2a. Cuenta a la CIA. "M-B", S.A.		

Sociedad "B", S.A.

- 6 -

CIA. "M-B", Cta. de Fusión	\$463,700.00	
Bancos		20,000.00
Clientes		30,000.00
Deudores Diversos		10,000.00
Almacén		112,000.00
Maquinaria		180,500.00
Equipo de Transporte		91,200.00
Acciones y Valores		20,000.00
Traspaso del Activo de la CIA. "B", S.A.		

- 7 -

Proveedores	20,000.00	
Acreedores Diversos	10,000.00	
Estimación Ctas. Dudosas	6,300.00	
Estimación para Indemnizaciones	15,000.00	
CIA. "M-B" Cta. Fusión		51,300.00
Traspaso del Pasivo de la CIA. "B", S.A.		

- 8 -

Capital Social	400,000.00	
Reserva Legal	40,000.00	
Reserva de Previsión	20,000.00	
Utilidad del Ejercicio	20,000.00	
CIA. "M-B", Cta. Fusión		480,000.00
Traspaso del Capital Con table de la Cía. "M", S.A.		

- 9 -

CIA. "M-B", Cta. de Fu- sión	67,600.00	
Ajustes de Valua- ción por Fusión		67,600.00
Traspaso del Saldo de la 2a. Cuenta a la CIA. "M-B" S.A.		

7. Asientos de Eliminación.

- 10 -

Capital Social	\$25,000.00	
Acciones y Valores		25,000.00

- 11 -

Proveedores	15,000.00	
Clientes		15,000.00

- 12 -

Capital Social	675,000.00	
Reserva Legal	90,000.00	
Reserva de Previsión	30,000.00	
Utilidad del Ejercicio	50,000.00	
Capital Social 'M-B'		845,000.00
Determinación del Capital Social		

- 13 -

Capital Social 'M-B'	104,000.00	
Ajustes de Valuación por Fusión		104,000.00

CIA. "M", S.A.

BANCOS	
(2) 50,000	
50,000	50,000(6)
==	==

CLIENTES	
(s) 20,000	
20,000	20,000(6)
==	==

DEUDORES DIVERSOS	
(s) 15,000	
15,000	15,000(6)
==	==

ALMACEN	
(s) 200,000	10,000(3)
190,000	190,000(6)
==	==

MAQUINARIA	
(s) 100,000	20,000(1)
(1a) 8,000	
88,000	88,000(6)
==	==

EQUIPO DE TRANSPORTE	
(s) 60,000	12,000(1)
(1a) 4,800	
52,800	52,800(6)
==	==

ACCIONES Y VALORES	
(s) 35,000	
35,000	35,000(6)
==	==

GTOS. DE INSTAL.	
(s) 20,000	20,000(2)
==	==

PROVEEDORES	
	50,000(s)
(7) 50,000	50,000
==	==

ACREED. DIVERSOS	
	20,000(s)
(7) 20,000	20,000
==	==

DEP. DE MAQUINARIA	
(1) 20,000	20,000(s)
=	=

DEP. EQ. TRANSPORTE	
(1) 12,000	12,000(s)
=	=

EST. CTAS. DUDOSAS	
(s) 800	
(7) 7,200	7,200
=	=

C A P I T A L	
	300,000(s)
(8) 300,000	300,000(8)
=	=

RESERVA LEGAL	
	50,000(s)
(8) 50,000	50,000
=	=

RESERVA PREVISION	
	10,000(s)
(8) 10,000	10,000
=	=

UTILIDAD DEL EJERCICIO	
	30,000(s)
(8) 30,000	30,000
=	=

EST. PARA INDEMNIZACIONES	
	20,000(4)
(7) 20,000	20,000
=	=

AJUSTES DE VAL. POR FUSION	
(2) 20,000	12,800(1a)
(3) 10,000	800(5)
(4) 20,000	
50,000	13,600
36,400	36,400(9)
=	=

CIA. "B", S.A.

BANCOS	
(s) 20,000	
20,000	20,000(6)
===	

CLIENTES	
(3) 30,000	
30,000	30,000(6)
===	

DEUDORES DIVERSOS	
(s) 10,000	
10,000	10,000(6)
===	

ALMACEN	
(s) 100,000	
12,000	
112,000	112,000(6)
===	

MAQUINARIA	
(s) 200,000	10,000(1)
	9,500(1a)
200,000	19,500
180,500	180,500(6)
===	

EQUIPO DE TRANSP.	
(s) 120,000	24,000
	4,800(1a)
120,000	28,800(s)
91,200	91,200(6)
===	

ACCIONES Y VALORES	
(s) 20,000	
20,000	20,000(6)
===	

GTOS. DE INSTAL.	
(s) 50,000	50,000(2)
===	

PROVEEDORES	
	20,000(s)
(7) 20,000	20,000
===	

ACREED. DIVERSOS	
	10,000(s)
(7) 10,000	10,000
===	

DEP. DE MAQUINARIA	
(1) 10,000	10,000(s)
===	

DEP. EQ. TRANSPORTE	
(1) 24,000	24,000(s)
===	

EST. CTAS. DUDOSAS	
	6,000(s)
	300(s)
(7) 6,300	6,300
===	

C A P I T A L	
	400,000(s)
(8) 400,000	400,000
===	

RESERVA LEGAL	
	40,000(s)
(8) 40,000	40,000
===	

RESERVA PREVISION	
	20,000(s)
(8) 20,000	20,000
===	

UTILIDAD DEL EJERCICIO	
	20,000(s)
(8) 20,000	20,000
===	

EST. PARA INDEMNIZACIONES	
	15,000(4)
(7) 15,000	15,000
===	

AJUSTES DE VAL. POR FUSION	
(1a) 14,300	12,000(3)
(2) 50,000	
(4) 15,000	
(5) 300	
<hr/>	
79,600	12,000
<hr/>	
67,600	67,600(9)
===	

8. Hoja de Trabajo para la Fusión de las Compañías

CIA. "M - B", S.A.

CUENTAS	BALANCE GENERAL AL 31.XII.84				AJUSTES POR VALUACION				S U M A S		ELIMINACIONES		BALANCE GENERAL	
	CIA. "M", S.A.		CIA. "B", S.A.		CIA. "M", S.A.		CIA. "B", S.A.		D	H	D	H	D	H
Bancos	50,000		20,000							70,000				70,000
Clientes	20,000		30,000							50,000		15,000		35,000
Deudores Diver sos.	15,000		10,000							25,000				25,000
Almacén	200,000		100,000			10,000	12,000			302,000				302,000
Maquinaria	100,000		200,000		8,000	20,000			9,500	268,500				268,500
								10,000		10,000				
Equipo de Trans porte.	60,000		120,000		4,800	12,000			24,000	144,000				144,000
									4,800					
Acciones y Valo res.	35,000		20,000							55,000			25,000	30,000
Gtos. de Insta lación	20,000		50,000			20,000		50,000						
Proveedores	50,000		20,000							70,000	15,000			55,000
Acred.Diversos	20,000		10,000							30,000				30,000
Dep. Maquinaria	20,000		10,000		20,000		10,000							
Dep. De Equipo y Transporte	12,000		24,000		12,000		24,000							
Estimac. ctas. Dudosas	8,000		6,000		800			300		13,500				
Capital Social	300,000		400,000							700,000	675,000			13,500
											25,000			
Reserva Legal	50,000		40,000							90,000	90,000			
Reserva de Previ sión	10,000		20,000							30,000	30,000			
Utilidad del Ejercicio	30,000		20,000							50,000	50,000			
Ajuste por Va luación Fusión					20,000	12,800	14,300	12,000						
					10,000		50,000							
					20,000	800	15,000	104,000					104,000	
							300							
Capital Social "M-B", S.A.											104,000	845,000		741,000
Est. para Indem nizaciones						20,000	15,000		35,000					35,000
SUMAS:	500,000	500,000	550,000	550,000	95,600	95,600	125,600	125,600	1'018,500	1'018,500	989,000	989,000	874,500	874,500

<u>CIA. M-B CTA. FUSION</u>	
(6) 450,800	97,200(7)
(9) 36,400	390,000(8)
<hr/>	
487,200	487,200
<hr/>	
(6) 463,700	51,300(7)
(9) 67,600	480,000(8)
<hr/>	
1'018,500	1'018,500

9. Estados de Participación de los Accionistas de las Compañías que se Fusionan.

Una vez determinado el capital social aportado por cada sociedad que se fusiona, se procederá a agrupar a los socios de las entidades fusionadas, para elaborar el estado de participación de los accionistas, documento en el cual se detalla el tipo y cantidad de acciones de cada socio.

10. Estado de Situación Financiera para Efectos de Fusión.
 CIA. "M-B", S.A.
 Estado de Situación Financiera al de de 19 .

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	
Bancos	\$ 70,000.00		Proveedores	\$ 55,000.00
Almacén	302,000.00		Acreedores Diversos	30,000.00
Clientes	35,000.00		Est. p/Indemizaciones	<u>35,000.00</u>
Est. p/ctas. Dudas	13,500.00	21,500.00		
		<u>25,000.00</u>		
Suma el Activo Circulante		418,500.00	Suma el Pasivo Circulante	120,000.00
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>			<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Maquinaria	268,500.00		Capital Social	741,000.00
Equipo de Transporte	<u>144,000.00</u>			
		412,500.00		
<u>OTROS ACTIVOS</u>				
Acciones y Valores		30,000.00		
<u>Suma el Activo</u>		<u>\$861,000.00</u>	<u>Suma el Pasivo y Capital Contable</u>	<u>\$861,000.00</u>
		=====		=====

B. TRANSFORMACION.

1. Concepto

"El término conversión o transformación, se --- aplica cuando una sociedad cambia su naturaleza jurídica por un tipo diferente a la que tomó al constituirse, llevando al efecto los requisitos que la Ley impone para el caso de fusión...." (33).

De acuerdo con el artículo 227 de la L.G.S.M. - "Las sociedades constituidas en alguna de las - formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1o, podrán adoptar cualquier otro tipo legal....", debiendo llenar "al efecto los re- requisitos que la Ley impone para el caso de fu- sión; es decir:

- a) Acuerdo de los socios, tomando en los tér- minos que a su naturaleza corresponda.
- b) Liquidar el pasivo, o en su defecto, obte- ner la aquiescencia de los acreedores....
- c) Inscribir el acuerdo en el registro públi-

(33) José Lee Hidalgo, Contabilidad de Sociedades Segundo Semestre; (9a. Edición; México: Ediciones ECA., 1981) p. 327.

co de Comercio, publicándolo en el Diario-Oficial del domicilio de la sociedad, junto con su último balance". (34)

"La transformación deja subsistente la personalidad de la sociedad debido a que no hay extinción o una persona y creación de otra, en otras palabras, la transformación de una sociedad es el cambio de forma social sin perder su personalidad jurídica. (35)

2. Cuando el Capital esta Exhibido Totalmente.

Este es uno de los casos que debe tomarse en cuenta para contabilizar la transformación de sociedades, de hecho con los accionistas no existiría ningún problema en cuanto al capital.

3. Cuando hay Exhibiciones Pendientes.

Si el capital permanece igual en la sociedad transformada, podrá estipularse la obligación de los socios de cubrir la parte no exhibida a un plazo determinado.

(34) José Lee Hidalgo, Contabilidad de Sociedades Segundo Semestre; (9a. Edición; México; Ediciones ECA., 1981) p. 327

(35) V. Velez, Kuri, Contabilidad Superior II ; p. V-2.

4. Cuando se Aumentan los Medios de Acción.

Si el capital se afecta por retiro de socios, - antes de cerrar los libros, debe registrarse la separación en la sociedad que se va a transformar.

Si el capital se afecta por ingreso de socios, - se registra en los libros de la sociedad ya --- transformada". (36)

C. CONSOLIDACION

1. Concepto de Consolidación o Combinación.

Combinación de empresas "consiste en la unión - o concentración de 2 o más empresas bajo una dirección común, con la finalidad de cumplir de - la mejor manera posible, el objetivo para el -- que fueron creadas; en formas que pueden ir desde una fusión, una adquisición, ya sea total o con participación en el capital contable de --- otra compañía, hasta un simple acuerdo contractual sobre alguna cuestión". (37)

(36) José Lee Hidalgo, Contabilidad de Sociedades Segundo Semestre; (9a. Edición; México: Ediciones ECA., 1981) p. 334

(37) Antonio González Hernández y José Manuel Meléndez Siegrist; Holding Compañías Tenedoras Subsidiarias y Asociadas; Aspectos Financieros (1a. Edición; México: Editorial Limusa, 1982) p.14

Combinación.- "Convenio entre dos o más organizaciones mercantiles o de negocios que forman frecuentemente un grupo de una rama comercial con fines de mutuo beneficio, tales como acuerdos sobre precios y otras prácticas comerciales(38)

Consolidación.- Es "la combinación de dos o mas empresas, lograda por la transferencia de sus activos netos a una nueva corporación organizada con tales fines". (39)

2. Compañías Controladoras.

Según el boletín B-8, estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes "compañía tenedora es la compañía propietaria del 25% o más de las acciones ordinarias de otra empresa". Las compañías tenedoras se denominan también compañías controladoras.

"... Se consideran sociedades mercantiles controladoras aquellas que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras socieda-

(38) E. L. Kohler, Diccionario para Contadores; (México: Editorial Uthea; 1982).

(39) E. L. Kohler, Diccionario para Contadores; (México: Editorial Uthea; 1982).

des que a su vez sean controladas por aquellas.

En ningún caso más del 50% de las acciones con derecho a voto de la sociedad controladora podrán ser propiedad de otras sociedades...." art. 57-A L.I.S.R.

Para 1984 "se establece que únicamente podrán ser controladoras las sociedades residentes en el país; asimismo, se elimina el requisito de que las acciones deben ser nominativas o al portador cuando se coloquen entre el gran público-inversionista, pues la legislación mercantil en vigor ya establece esta obligación". (Revista - Dirección y Control no. 257 Enero de 1984) p. 9

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su capítulo IV de las Sociedades Mercantiles Controladoras, específica las disposiciones legales que rigen a las sociedades controladoras.

3. Compañías Filiales.

Según el boletín B.8 estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes "afiliadas son aquellas compañías que, sin tener inversiones de importancia entre sí, tienen accionistas comunes".

"Las compañías matrices, subsidiarias y asociadas, tienen la referencia común de afiliadas di

firiendo en el caso de la consolidación como in dica Lewis en que las compañías citadas en la primera instancia son constituyentes en la consolidación y a la vez afiliadas; pero pudieran no ser constituyentes en ella y también ser afiliadas". (40)

4. Consolidación y Compañías Subsidiarias.

Compañías Subsidiarias.- "Las compañías subsidiarias son empresas controladas, es decir, son compañías con personalidad jurídica propia que dependen de otra, quien controla su administración por medio de la participación mayoritaria que tiene de su Capital Social Común.

Por lo anterior, se determina que la autonomía que tienen las compañías subsidiarias es relativa, ya que deben adoptar y poner en práctica la política instituída por la compañía controladora". (41)

Según el artículo 57-C de la Ley del Impuesto - Sobre la Renta "la sociedad controladora deberá considerar como sociedad controlada para los -- efectos de este capítulo a aquellas sociedades-residentes en el país en las que a pesar de no-

(40) Antonio González Hernández y José Manuel Meléndez Siegrist; Holding Compañías Tenedoras Subsidiarias y Asociadas, Aspectos Financieros; (1a. Edición; México: Editorial Limusa, 1982) p. 30

(41) Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de Sociedades; (México, 1982) p. 315

poseer en forma directa o indirecta mas del 50% de su capital social, tenga control efectivo sobre tales sociedades..."

Las compañías subsidiarias se relacionan con la consolidación debido a que al presentar estados financieros consolidados, éstos serán producto de la combinación de compañías controladoras y subsidiarias.

5. Hoja de Trabajo de Consolidación.

La Hoja de Trabajo de consolidación constituye uno de los pasos necesarios para la elaboración de estados financieros consolidados.

"Esta forma reviste especial importancia en la consolidación de estados financieros, ya que en ellas se resumen todos los datos obtenidos para este efecto: los estados financieros de las compañías del grupo, los ajustes y eliminaciones o sus saldos y las cifras que servirán de base para la formulación de estados financieros consolidados...." (42)

6. Estados Financieros Consolidados o Combinados.

Según el boletín B.8 antes mencionado:

"Los Estados Financieros Combinados son aque---

(42) Antonio González Hernández y José Manuel Meléndez Siegrist; Holdings Compañías Tenedoras Subsidiarias y Asociadas, Aspectos Financieros; (1a. Edición; México: Editorial Limusa, 1982) p.41

llos que presentan la situación financiera y resultados de operación de compañías afiliadas como si fueran una entidad, independientemente de sus personalidades jurídicas, y se formulan sumando los estados financieros individuales de compañías afiliadas después de eliminar los saldos y transacciones (e inversiones en su caso) entre las mismas, así como las utilidades no realizadas por la entidad".

"Los estados financieros consolidados son aquellos que presentan la situación financiera y resultados de operación de una entidad integrada por la compañía tenedora y sus subsidiarias (independientemente de sus personalidades jurídicas) y se formulan sustituyendo la inversión en acciones de compañías subsidiarias de la tenedora con los activos y pasivos de aquéllas y eliminando los saldos y las operaciones efectuadas entre las distintas compañías, así como las utilidades no realizadas por la entidad".

La consolidación de estados financieros se efectúa con la finalidad de analizar la situación financiera en conjunto de la sociedad controladora y subsidiarias.

"La diferencia entre los estados financieros -- consolidados y combinados, radica en el carácter que tienen las compañías; siendo en el caso de la combinación el de las compañías afiliadas que no tienen inversiones de importancia entre sí, o bien, que estén constituidas como sucursa

les o agencias de ventas.

La combinación de estados financieros será pues, la forma de presentar información de sucursales y agencias de venta con su oficina matriz; o -- bien, de compañías jurídicamente independientes entre sí, y que al ser afiliadas y sin tener in versiones de importancia entre sí, tienen un -- control financiero o administrativo común".(43)

7. Situación Financiera Individual.

Tanto las compañías controladoras como las subsidiarias deberán preparar estados financieros individuales o independientes, debido a que cada una tiene su propia personalidad jurídica, - implicando esto una contabilidad específica para cada una de las compañías.

8. Catálogo de Cuentas Uniforme.

"Para consolidar estados financieros que como - ya se ha expresado, consiste en la integración de compañías subsidiarias y su controladora, es conveniente que todas ellas canalicen el con--- trol de la información por conceptos, lo mas -- uniforme posible. Esto es, la consolidación de-

(43) Antonio González Hernández y José Manuel Meléndez Siegrist; Holdings Compañías Tenedoras Subsidiarias y Asociadas, Aspectos Financieros; (1a. Edición; México: Editorial Limusa, 1982) p. 29

estados financieros será mas dinámica, estableciendo un catálogo de cuentas general, así como instructivos con lineamientos lo más semejantes (44)

9. Utilización del Método de Participación y Costo.

El boletín B.8 estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes establece:

"Reglas de valuación para cumplir con los principios de contabilidad de realización y revelación suficiente, las inversiones en compañías - asociadas y subsidiarias no consolidadas deben- valuarse a través del método de participación, - excepto en el caso de subsidiarias en el extran- jero....

El método de participación consiste en:

- a) Valuar las inversiones al costo de adquisi- ción y agregar (o deducir) la parte propor- cional de las utilidades (o perdidas) de - las subsidiarias o asociadas, posteriores- a la fecha de compra de las inversiones.
- b) Las utilidades o perdidas originadas por- transacciones entre las compañías del gru-

(44) Láminas de Contabilidad IV, F.C.A., U.N.A.M., 1980.

po (tenedora y asociadas o subsidiarias no consolidadas, o éstas entre sí),.... deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste mencionado en el párrafo anterior.

- c) Si el costo de la inversión difiere del valor neto en libros de esas acciones al momento de la compra, esa diferencia debe -- tratarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo 38 B y C de este boletín.

Las inversiones en subsidiarias o asociadas en países extranjeros en los que existan controles de cambios, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria deben valuarse al costo o a través -- del método de participación, el que sea menor -"

CAPITULO VII. CONCLUSIONES.

1. Entidad es todo ente económico. Las entidades pueden ser personas físicas o morales, enmarcando dentro de estas últimas a las asociaciones civiles, sociedades civiles y sociedades mercantiles, los lineamientos que rigen su constitución se encuentran establecidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, haciendo la excepción de las sociedades cooperativas las cuales se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento.

2. Al constituirse una sociedad mercantil, adquiere una personalidad jurídica distinta a la de los socios, por lo tanto deberá responder como tal ante terceros. Una de las obligaciones que contrae la sociedad desde el momento en que se constituye es la de contribuir a los ingresos del Estado a través de los impuestos (art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), para tal efecto deberá regularse por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos, asimismo por la Ley del INFONAVIT.

3. Todas las sociedades mercantiles pueden constituirse con la modalidad de "capital variable" (C.V.), es decir tener la posibilidad de aumentar o disminuir su capital social hasta un límite tanto inferior como -

superior, sin necesidad de modificar la escritura -- constitutiva.

4. Al constituirse una sociedad adopta una naturaleza - jurídica, la cual puede ser cambiada a través de una transformación.
5. En cuanto a fusión podemos decir que es la unión de dos o más sociedades, de la cual puede resultar el - que subsista una de ellas, o la creación de una nueva. Para realizar una fusión o una transformación se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.
6. Debido a la expansión de las compañías y a la inversión o participación en el capital social que realizan unas en otras, resulta necesario elaborar estados financieros consolidados en los cuales se integren los resultados de operación de compañías controladoras y subsidiarias, ó estados financieros combinados, los cuales presentarán la situación financiera de compañías afiliadas como si fueran una sola entidad, dichos estados permitirán tener una visión en conjunto de la situación financiera de las compañías, permitiendo analizar los resultados en forma global.
7. El hecho de elaborar estados financieros consolidados o combinados no implica el que no se deban elaborar estados financieros individuales ya que cada compañía controladora, subsidiaria o filial tiene su -- propia personalidad jurídica.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS:

1. Anzures Maximino, Contabilidad General (Segunda Edición; México: 1980).
2. Baz González, Gustavo, Curso de Contabilidad de Sociedades; (México, 1982)
3. González Hernández, Antonio y Meléndez Siegrist, José Manuel, Holding Compañías Tenedoras, Subsidiarias y Asociadas, Aspectos Financieros; (1a. Edición; México: Editorial Limusa, 1982)
4. Kohler, E.L., Diccionario para Contadores; (México: Editorial Uthea, 1982).
5. Lee Hidalgo, José, Contabilidad de Sociedades Segundo Semestre; (séptima edición; México: Ediciones Contables y Administrativas, 1975).
6. López Elizondo, Arturo, El Proceso Contable; (1a. Edición; México: Ediciones Contables y Administrativas, 1978).
7. Mancera Hermanos, Contadores Públicos y Colaboradores, Terminología del Contador; (novena Edición; México: Editorial Banca y Comercio, S.A., 1982).
8. Peimbert Langarica, María del Pilar; Prima Adicional

de Capital en Emisión de Acciones de la Sociedad Anónima; (México: Publicaciones Administrativas y Contables, 1981).

9. Perdomo Moreno, Abraham, Contabilidad de Sociedades Mercantiles; (tercera edición; México: 1983).
10. Prieto, Alejandro; Contabilidad Superior; (cuarta Edición; México: Editorial Banca y Comercio, S.A., - 1946).
11. Velez Kuri, V., Complemento de Contabilidad Superior I
12. Velez Kuri, V., Contabilidad Superior II.

REVISTAS TECNICAS:

1. Boletín A.2 Principios de Contabilidad
2. Boletín A.7 Principios de Contabilidad.
3. Boletín B.8 Principios de Contabilidad.
4. Dirección y Control no. 257 enero de 1984 Organo de Difusión del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
5. Láminas de Contabilidad IV, F.C.A., U.N.A.M.

LEYES.

1. Código Civil.
2. Código Fiscal de la Federación, 1984.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
5. Ley General de Sociedades Cooperativas.
6. Ley General de Sociedades Mercantiles.
7. Ley para el Control por parte del Gobierno Federal -
de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación
Estatal.
8. Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas.